

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



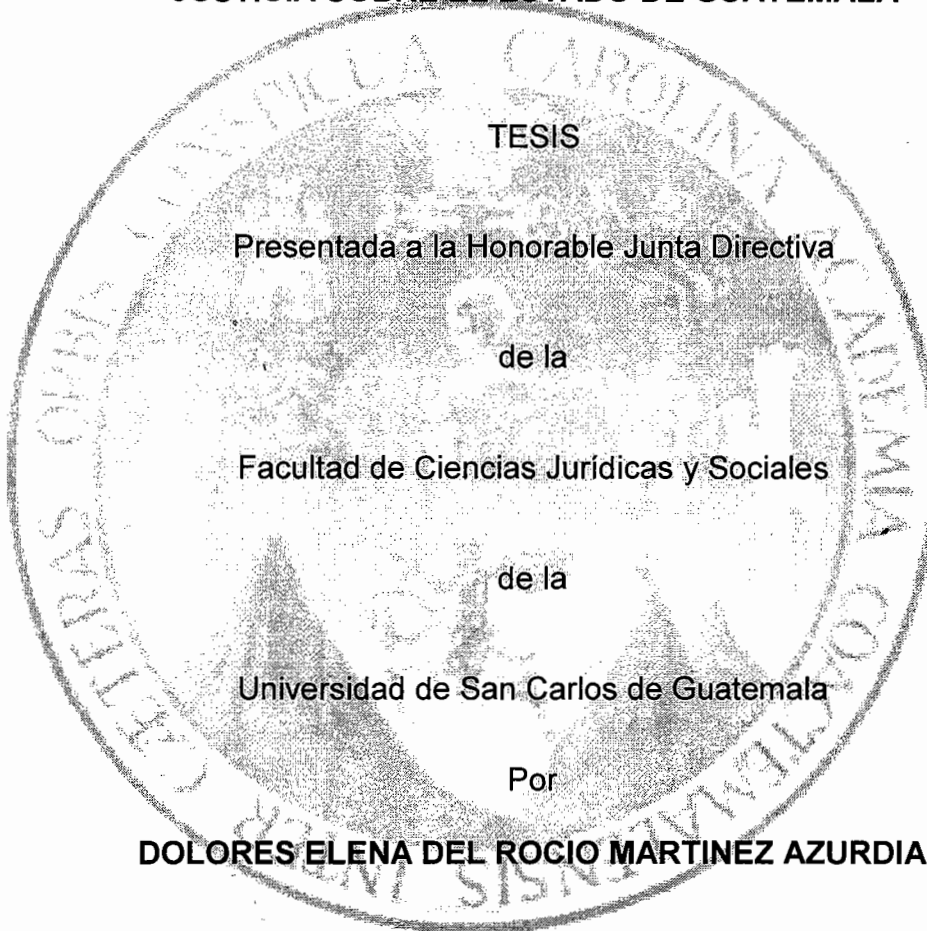
**INEFICACIA DE LAS RESOLUCIONES DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE
JUSTICIA SOBRE EL ESTADO DE GUATEMALA**

DOLORES ELENA DEL ROCIO MARTINEZ AZURDIA

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INEFICACIA DE LAS RESOLUCIONES DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE
JUSTICIA SOBRE EL ESTADO DE GUATEMALA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

DOLORES ELENA DEL ROCIO MARTINEZ AZURDIA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, octubre de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

Decano	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
Vocal I	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
Vocal II	Licda.	Rosario Gil Pérez
Vocal III	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
Vocal IV	Br.	Mario Roberto Méndez Alvarez
Vocal V	Br.	Luis Rodolfo Aceituno Macario
Secretario	Lic.	Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente	Lic.	Emilio Gutiérrez Cambranes
Vocal	Lic.	Moisés Raúl De León Catalán
Secretario	Lic.	Gamaliel Sentés Luna

Segunda fase:

Presidente	Lic.	Luis Emilio Orozco Piloña
Vocal	Lic.	Guillermo Díaz Rivera
Secretaria	Licda.	Rosa Herlinda Acevedo Nolasco

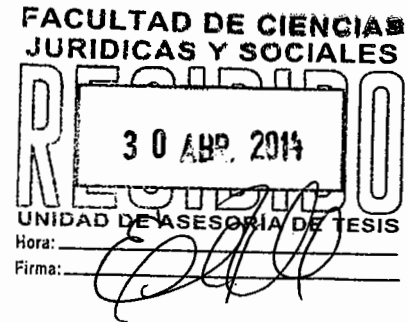
NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Lic. René Gilberto Sermeño Guzmán
Abogado y Notario
Colegiado No. 6854



Guatemala 24 de abril de 2014.

DOCTOR
AMILCAR BONERGE MEJIA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS,
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SU DESPACHO.



RESPETABLE DOCTOR MEJIA ORELLANA:

En base al nombramiento realizado a mi persona, de fecha 15 de octubre de 2013 atentamente me dirijo a usted y en cumplimiento al Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, procedí a asesorar en el trabajo de tesis de la bachiller **DOLORES ELENA DEL ROCIO MARTINEZ AZURDIA** con número de carné 9717567, intitulado: "**INEFICACIA DE LAS RESOLUCIONES DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA SOBRE EL ESTADO DE GUATEMALA**", y para el efecto emito el siguiente dictamen.

Considero que la sustentante **MARTINEZ AZURDIA**, realizó un estudio amplio del tema, puesto que denota conocimiento técnico y científico del mismo, utilizando el método inductivo de investigación, una correcta terminología y observancia de las reglas gramaticales de redacción además de la bibliografía recomendada aceptando y realizando los cambios que fueron pertinentes en los cuatro capítulos de que comprende la presente investigación jurídica.

En relación al análisis jurídico-doctrinario vertido en el presente trabajo, elaborado por la bachiller ya relacionada, estimo que es de suma importancia, ya que el mismo nace en virtud de un acontecimiento que tomó gran relevancia en el Estado de Guatemala y a su vez generó debate entre los ciudadanos guatemaltecos y las instituciones competentes al existir la incógnita sobre la eficacia que tenían las resoluciones emitidas por dicha Corte sobre el Estado de Guatemala.

5ta. Avenida 11-70 zona 1 Guatemala
Edificio Herrera, 5to nivel Oficina 5 "B"
Teléfono 2238-3631

Lic. René Gilberto Sermeño Guzmán
Abogado y Notario
Colegiado No. 6854



Por su parte, las conclusiones contenidas en el mismo, son el producto del trabajo realizado y sus respectivas recomendaciones acertadas.

Por lo antes expuesto y habiéndose cumplido con los parámetros de investigación establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de esa casa de estudios **ME PERMITO EMITIR DICTAMEN FAVORABLE DEL TRABAJO DE TESIS** realizado por la bachiller **DOLORES ELENA DEL ROCIO MARTINEZ AZURDIA** para que le sea aceptado como su tesis de grado de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Me es grato suscribirme como su atento y seguro servidor,

Lic. René Gilberto Sermeño Guzmán
Abogado y Notario

René Gilberto Sermeño Guzmán
Abogado y Notario

5ta. Avenida 11-70 zona 1 Guatemala
Edificio Herrera, 5to nivel Oficina 5 "B"
Teléfono 2238-3631



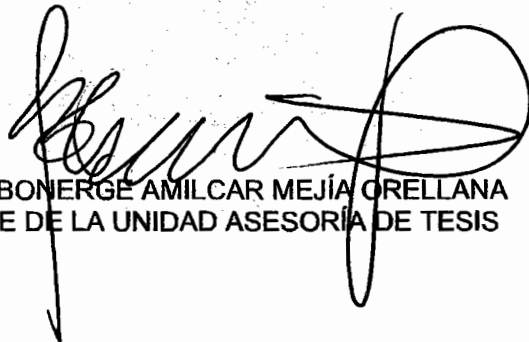
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 05 de mayo de 2014.

Atentamente, pase a el LICENCIADO JOSÉ ABRAHAM ROQUEL PUAC , para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante DOLORES ELENA DEL ROCIO MARTINEZ AZURDIA, intitulado: "INEFICACIA DE LAS RESOLUCIONES DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA SOBRE EL ESTADO DE GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".



DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/iyf.



Lic. José Abraham Roquel Puac
Abogado y Notario
Carretera a San Felipe de Jesús No. 5
La Antigua Guatemala, Sacatepéquez
Tel. 7832-0717y 78323204



La Antigua Guatemala, Sacatepéquez
15 de Mayo de 2014

Doctor
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho

Respetable Doctor Mejía Orellana:

En cumplimiento a la resolución emanada de esa Unidad, con fecha cinco de mayo del año en curso, en la cual se me nombró como Revisor del trabajo de tesis realizado por la bachiller **DOLORES ELENA DEL ROCIO MARTINEZ AZURDIA**, con carne universitario número **9717567**, intitulado: **“INEFICACIA DE LAS RESOLUCIONES DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA SOBRE EL ESTADO DE GUATEMALA”**, procedí a realizar detenidamente la revisión correspondiente, arribando a la conclusión que la investigación cumple con los aspectos contenidos en el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la siguiente forma:

- a) La investigación consta de cuatro capítulos desarrollados de la siguiente manera:
CAPÍTULO I: Derecho Internacional Público;
CAPÍTULO II: Integración Centroamericana;
CAPÍTULO III: La Corte Centroamericana de Justicia;
CAPÍTULO IV: Ineficacia de las Resoluciones de la Corte Centroamericana de Justicia sobre el Estado de Guatemala
- b) El método puesto en práctica fue el método inductivo de investigación.
- c) Respecto a la redacción, manifiesto que revisé detenidamente los capítulos de que comprendía dicha investigación, concluyendo que están distribuidos en orden lógico y redactados en forma clara y precisa, lo que permite establecer fácilmente el contenido de los temas y sub-temas desarrollados en la investigación.
- d) Acerca del contenido del mencionado trabajo investigativo, considero que será un valioso aporte científico y técnico para quienes lo consulten y en especial para nuestra casa de estudios, pues aborda un tema actual.

Lic. José Abraham Roquel Puac
Abogado y Notario
Carretera a San Felipe de Jesús No. 5
La Antigua Guatemala, Sacatepéquez
Tel. 7832-0717



e) Así mismo el trabajo de investigación finaliza con conclusiones y recomendaciones congruentes con su contenido que a mi criterio están sustentadas.

f) Respecto a la bibliografía consultada manifiesto que la autora utilizó doctrina y legislación nacional e internacional con la finalidad de realizar un aporte novedoso lo cual me parece oportuno y suficiente.

Por lo anteriormente expuesto y porque a mi criterio, la investigación cumple con las técnicas y metodología contenidas en el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, apruebo y emito el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, a fin de que pueda ser aceptada para el Examen General Público de la autora.

Atentamente,

Lic. José Abraham Roquel Puac
Abogado y Notario
Colegiado No. 4,177

Lic. José Abraham Roquel Puac
Abogado y Notario



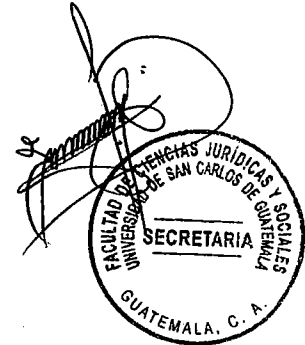
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 01 de septiembre de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante DOLORES ELENA DEL ROCIO MARTINEZ AZURDIA, titulado INEFICACIA DE LAS RESOLUCIONES DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA SOBRE EL ESTADO DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.





DEDICATORIA

- A DIOS: Ser divino e infinito, fuente de sabiduría, iluminación y guía en mi vida, como una pequeña ofrenda; para él sea toda la honra y gloria.
- A MIS PADRES: Rodolfo Martínez Chacón (Q.E.D) con gratitud y Amelia Eugenia Azurdia Coronado (Q.E.D) con amor y gratitud infinita, por haberme formado de la manera como lo hizo, confiado y apoyado en todas mis decisiones, este triunfo es suyo.
- A MI HIJA: Andrea María Martínez Azurdia, razón de mi ser y deseo de superación, con amor profundo
- A MI FAMILIA: Con cariño.
- A: La gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Tricentaria casa de estudios a la que me honro pertenecer.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derecho internacional público.....	1
1.1. Definición del derecho internacional público.....	1
1.2. Características.....	3
1.3. Historia del derecho internacional público.....	4
1.4. Fuentes del derecho internacional público.....	11
1.4.1. Concepto de fuente.....	11
1.4.2. Concepto de fuente del derecho internacional público.....	11
1.5. Sujetos del derecho internacional público.....	15
1.5.1. Los Estados.....	15
1.5.2. Las Organizaciones Internacionales.....	15
1.5.3. El individuo.....	16
1.6. Desarrollo del derecho internacional público.....	20

CAPÍTULO II

2. Integración Centroamericana	23
2.1. Derecho de la integración.....	23
2.1.1. Definición.....	23
2.1.2. Objeto	24
2.2. Clases de integración	25
2.2.1. Ventajas.....	28
2.2.2. Desventajas.....	28
2.3. Reseña histórica de la Integración.....	29

2.3.1	Introducción.....	29
2.4.	Etapas de la Integración Centroamericana.....	33
2.4.1.	Primera etapa (1961-1980): Creación del Mercado Común Centroamericano.....	33
2.4.2.	Segunda Etapa (1981-1990): Crisis de la integración Centroamericana.....	39
2.4.3.	Tercera Etapa (1990-1998): Hacia la consolidación del proceso de integración	46
2.5.	Generalidades de la Integración Centroamericana.....	52

CAPÍTULO III

3.	La Corte Centroamericana de Justicia	57
3.1.	Concepto.....	57
3.2.	Definición.....	57
3.3.	Países miembros	58
3.4.	Estructura.....	58
3.5.	Competencia y procedimientos que lleva a cabo La Corte.	60
3.6.	Normativa jurídica	63
3.7.	Competencia de la Corte Centroamericana de Justicia.....	65
3.7.1	Como tribunal regional internacional.....	68
3.7.2	Como tribunal de integración.....	68
3.7.3	Como tribunal arbitrario.....	68
3.7.4	Como tribunal de consulta permanente.....	68
3.7.5	Como tribunal de última instancia.....	69
3.7.6	Como tribunal constitucional.....	69
3.7.7	Como consultas prejudiciales.....	69



CAPÍTULO IV

Pág.

4.	Ineficacia de las Resoluciones de la Corte Centroamericana de Justicia Sobre el Estado de Guatemala	71
4.1.	Situación actual del Estado de Guatemala ante la Corte Centroamericana de Justicia.....	71
4.2.	Análisis de casos relacionados con el Estado de Guatemala ante la Corte Centroamericana de Justicia.....	73
4.3.	Ineficacia de las resoluciones de la Corte Centroamericana de Justicia sobre el Estado de Guatemala	77
	CONCLUSIONES	83
	RECOMENDACIONES	85
	BIBLIOGRAFÍA	87



INTRODUCCIÓN

Los Estados de Centroamérica comparten varios elementos en común, como su historia, posición geográfica, culturas similares, climas similares, actividades económicas, entre otros, lo cual ha fomentado la intención de unirse para presentarse como un bloque y de esto obtener provecho.

Desde que los Estados de la región obtuvieron la independencia de España, existió el objetivo de unirse y para lo cual formaron la Federación Centroamericana, estableciendo una Constitución que regía la misma, manteniendo este sistema por varios años, ya que por fallas en el sistema se separaron para que cada Estado continuara con su vida política y económica.

Dentro de ese proceso de integración, se han creado diferentes órganos como parte del sistema, dentro de los cuales existe la Corte Centroamericana de Justicia, por lo que a continuación se presenta lo referente a la misma en cuanto su organización y funcionamiento y su situación y relación con Guatemala.

El propósito de la presente investigación es demostrar la ineficacia que tiene las resoluciones que emite la Corte Centroamericana de Justicia sobre el Estado de Guatemala, por no estar debidamente integrada la misma como corresponde.

La tesis se dividió en cuatro capítulos: el primer capítulo trata sobre el Derecho Internacional Público y su definición como punto de partida para la cabal comprensión del trabajo junto a sus características, su historia, fuentes, los sujetos y su desarrollo a



través del tiempo; El segundo capítulo trata sobre la Integración Centroamericana, su definición y objeto, clases, ventajas y desventajas, la reseña histórica así como de las tres etapas que ha pasado; El tercer capítulo desarrolla el tema de la Corte Centroamericana de Justicia, concepto, definición, que países la integran, como es su estructura, procedimientos, normativa y las clases de competencia con que cuenta; Por último en el cuarto capítulo se aborda todo lo relacionado con la Ineficacia que tienen las resoluciones emitidas por la Corte Centroamericana de Justicia sobre el Estado de Guatemala, que es el objeto principal de esta investigación desde el aspecto jurídico que es el que más interesa para la realización del presente trabajo.

En el desarrollo del presente trabajo, se ha aplicado la metodología de investigación analítica, con técnica deductiva, considerando que al analizar cada uno de los elementos que se fueron encontrando en el camino para completar el presente trabajo se pueda llegar de manera eficaz a concluir en los puntos planteados en el inicio del trabajo de investigación.



CAPÍTULO I

1. Derecho internacional público

1.1 Definición del derecho internacional público

El derecho internacional público, llamado también derecho de gentes, es el conjunto de normas y principios fundamentales, nacidos de la voluntad de los Estados, que tienen como objeto regular y armonizar las relaciones de los Estados entre sí y la de éstos con ciertas organizaciones que, aunque carentes de los atributos propios del Estado, han sido reconocidas como sujetos de Derecho Internacional.

Ricardo J. Alfaro lo define como: “el conjunto de normas por las cuales se rigen las relaciones de los Estados entre sí y las de éstos con ciertas entidades que son personas internacionales, pero no Estados”¹

El jurista Truyol afirma que, “el derecho internacional público no se puede dar entre naciones, sino entre estados”. El derecho internacional público no es internacional sino interestatal ya regula las relaciones de otros sujetos de derecho internacional, como la Santa Sede, la Orden Soberana de Malta, los organismos internacionales y en ciertos casos al individuo, como por ejemplo, cuando ejerce el derecho de petición ante la

¹Alfaro, Ricardo J., El pensamiento de Ricardo J. Alfaro. Estudio Introductorio y Antología, Biblioteca de la Cultura Panameña, tomo 10, Panamá, 1968.



Corte Europea de Derechos Humanos o en su caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.²

Según Pastor Ridruejo: “la afirmación de que el Derecho Internacional es el que rige las relaciones entre estados, implica ciertamente una consideración de los sujetos, pero a lo que atiende realmente es al carácter de la relación contemplada, hay que pensar además que decidirse por una definición sobre la base de la materia regida por la norma o atendiendo a la fuente de ella comporta en último análisis una toma de posición sobre el elemento subjetivo.”³

Ahora bien, las definiciones de derecho internacional público, desde un punto de vista subjetivo, se pueden clasificar en dos grupos: el de las definiciones clásicas y el de las modernas. Las primeras se caracterizan por considerar al Estado como único sujeto de derecho internacional público. Las segundas, por el contrario, estiman que además del Estado también son sujetos ciertas entidades que, aunque no son Estados, disfrutan igualmente de personalidad jurídica internacional. Por lo anterior, siguiendo la doctrina moderna, se puede indicar que derecho internacional público es el conjunto de normas jurídicas que determinan los derechos y los deberes de los Estados y de las demás personas jurídicas internacionales en sus relaciones recíprocas.

El derecho internacional público está configurado por una serie de normas de carácter jurídico que sirven para regular las relaciones de los Estados entre sí.

² Truyol y Serra, Antonio, *Historia del derecho internacional público*; Pág. 7

³ Pastor Ridruejo, José Antonio. *Lecciones de Derecho Internacional Público*, Pág. 15



Estas normas surgen a la vida del derecho en virtud de la libertad y del consentimiento de los Estados. (Consentimiento)

Aunque muchos autores consideran al derecho internacional público, como un derecho en gestación o imperfecto, por las siguientes causas:

- Falta de una autoridad superior
- Falta de un Tribunal internacional
- Falta de sanción
- Falta de cumplimiento
- Falta de una comunidad internacional

1.2 Características

El derecho internacional público, por ser una rama del derecho, goza de elementos propios, mismos que lo hacen distinto a cualquier otra rama del mismo y de las cuales podemos extraer las siguientes características

- Regula las actividades del Estado en la comunidad internacional.
- No tiene poder coactivo ni coercitivo, como todo derecho público, actúa bajo la concepción del *ius Imperium*.

- Es un derecho pactado:

Necesita del consentimiento de los Estados y sólo es obligatorio para aquellos que han participado en su creación, ya sea de forma activa o pasiva.

- Es un derecho relativo:

“Los Estados tienen que dar su consentimiento, los que no lo dan, no están obligados a aquello que sí aceptan los otros. No todos los Estados tienen los mismos derechos y obligaciones, pero en algunos casos se ha moderado sobre este tema, puesto que a partir de la Segunda Guerra Mundial surgieron unas normas imperativas, de ius cogens, es decir, todos los estados están sometidos a ellas. El problema de estas normas es que no están recogidas en ninguna parte.”⁴

1.3 Historia del derecho internacional público

El derecho internacional público tuvo su verdadero origen en el siglo XVI, pero antes de eso paso por un proceso histórico para su formación.

Las etapas históricas en las que sucedieron hechos importantes para Derecho Internacional Público fueron las siguientes:

⁴ Barboza, Julio, *Derecho Internacional Público*. Págs. 8-10



Edad Antigua

En la antigüedad no existía una comunidad internacional, debido a esto no existía derecho internacional público. La comunidad estaba integrada por las relaciones espontáneas entre las naciones, por lo que a estas no se les podía considerar una comunidad organizada.

El Estado griego consideraba a las naciones vecinas como salvajes, bárbaros o enemigos y el Estado romano los asimilaba como pueblos vasallos o vencidos.

a) Grecia

En este país se pueden encontrar algunas instituciones rudimentarias de derecho INTERNACIONAL PÚBLICO, como la "Proxenia", las "Anfictionías y las ligas Helénicas".

"La Proxenia, es una institución mediante la cual se brindaba un derecho de protección a los extranjeros que estuviesen residenciados o de tránsito por alguna ciudad Griega".⁵

⁵Truyol y Serra, Antonio, *op. cit.*, Pag. 56

⁵ *Ibid.*, Pag. 56



“Las Anfitionías, eran reuniones más o menos periódicas de naciones griegas con el propósito de determinar de una manera mancomunada cuestiones comunes o de interés para esas federaciones”.⁶

Las ligas Helénicas, fueron constituidas con el propósito de aprovechar mejor las relaciones económicas y establecer una especie de equilibrio político entre las repúblicas que conformaban la nación griega.

b) Roma

En la ciudad eterna (Roma) existían varias instituciones del derecho internacional como:

El ius gentium, que era una forma embrionaria del derecho internacional porque era el conjunto de principios que se aplicaban a los extranjeros residenciados en Roma.

Por su parte, el ius faciale, era una práctica religiosa que tenía como objeto averiguar el buen éxito o no de una empresa guerrera que se pretendía iniciar.

La desintegración del Imperio Romano, dio origen a la formación de Estados de diferentes denominaciones como naciones, ducados, principados, reinados, repúblicas, etcétera, aunado a ello, la expansión del comercio internacional, trajo el desplazamiento de personas, el navegar en los mares, el descubrimiento de nuevas tierras con los reclamos de soberanía, el desplazamiento de la fuerza de trabajo por

medio de la trata de esclavos, la proliferación de las guerras dio como resultado la necesidad de establecer principios, instrumentos y prácticas que regularan la conducta de los pueblos y el respeto recíproco entre ellos, lo cual quedó plasmado en tratados de paz, tratados comerciales, intercambio de embajadores, etc.

“Se tiene conocimiento que el primer tratado celebrado se llevó a cabo en el año 3100 (a.C) entre Eannatum señor de la ciudad-Estado de Lagash en Mesopotamia y los hombres de Umma, otra ciudad-Estado de la misma región, el mismo fijaba los límites entre Lagash y Umma y es anterior en más de mil años al siguiente tratado del que existe prueba documental”.⁷

Del segundo milenio se conservan tratados elaborados en yeso. En gran número se refieren a los egipcios y a los hititas. El tratado más importante fue de paz perpetua de alianza, celebrado en 1291 antes de Cristo, entre Ramsés II de Egipto y Hattusilo II de los hititas, en el cual se hizo un pacto de extradición al que quedaban sometidos los enemigos internos de cada país si buscaban refugio en el otro país firmante.

En Grecia existieron tratados entre las comunidades griegas y otros pueblos pero los más importantes fueron: los tratados de paz, alianzas y confederaciones.

En Roma existieron tres tipos de tratados.

⁷ *Ibid.*, Pag. 65

El primero de ellos era el foedera aequa, que eran tratados de alianza, paz, amistad y hospitalidad.

El segundo tratado era el foedera non aequa, que eran tratados con ventajas solo para Roma.

El tercer tratado era el ius fetiale, contenía normas para la declaración de la guerra o la celebración de tratados y era aplicado por los sacerdotes feciales y el rito de celebración consistía en invocar a los dioses, sacrificios y auto imprecaciones.

Hasta el siglo XII la prestación del juramento era la confirmación y consumación del tratado y el mismo se sometía a la jurisdicción de la Iglesia.

La reacción contra el papado a fines de la Edad Media, trajo la cláusula contractual en los tratados en virtud de la cual los príncipes que los pactaban se obligaban bajo juramento a no apelar a la dispensa papal en sus compromisos. Estos tratados estaban garantizados con la entrega de plazas, fortalezas, joyas y otros bienes valiosos, así como mediante rehenes.

Edad Media

Este largo periodo de la historia no favoreció la formación del derecho internacional, la existencia del feudalismo y el concepto de sometimiento del hombre a la tierra, dificultaba la creación de una comunidad internacional.

Época moderna

Durante este periodo suceden acontecimientos históricos muy importantes para el Derecho Internacional como:

La guerra de los treinta años que se inició por diferencias religiosas y culminó con tratados de paz, con lo cual se enriqueció el Derecho Internacional.

Otros eventos de gran importancia para el Derecho internacional fueron la independencia de trece colonias británicas en Norte América, la Revolución francesa y la reunión del congreso de Viena en 1815

Edad contemporánea

En la edad contemporánea suceden dos acontecimientos muy importantes, las dos guerras mundiales.

Uno de los resultados más provechosos de la post-guerra fue la creación de la Liga de Naciones que puede ser considerada como un primer intento para organizar jurídicamente al mundo.

El derecho internacional, ligado por definición a la existencia de comunidades jurídicamente independientes y políticamente distintas entre sí, sólo empezó a desarrollarse a partir del siglo XVI, época en la que aparecen en Europa los primeros

Estados nacionales. Sin embargo, hasta principios del siglo XX se desarrolló bajo el dominio del principio de la soberanía, cuya afirmación nos facilitaba, ciertamente, la creación de una sociedad internacional digna de ese nombre. Las tentativas hechas entonces para regularizar las relaciones internacionales se caracterizaban por su empirismo y por su estrecha sumisión a la política. Sus sucesivas manifestaciones, que oscilaban desde el imperialismo universal (impero Napoleónico) hasta los compromisos ideados por la diplomacia (Santa Alianza) han sido importantes para asegurar una paz estable. El testimonio más significativo de ello, se encuentra en la propia insuficiencia de los resultados obtenidos.

El derrumbamiento del sistema diplomático tradicional provocado por la guerra de 1914, había de conducir a los gobiernos a asentar las relaciones internacionales sobre nuevas bases, pero la experiencia iba a ser breve: el fracaso de la sociedad de naciones y de la política de sociedad colectiva condujo a la segunda guerra mundial, en la que como en 1918, la coalición de los pueblos libró el paso a las tentativas de hegemonía universal.

Desgraciadamente, la victoria de la democracia occidental no ha sido completa y hoy como ayer, sigue en pie el problema de saber si el mundo se federará libremente o si, una vez más, tendrá que resistir por la fuerza a las amenazas del neo imperialismo totalitario. De la solución de este dilema depende el destino de las naciones y el mantenimiento del Derecho Internacional e incluso del Derecho.



“El derecho internacional público existe prácticamente desde cuando aparecen las primeras relaciones entre grupos sociales primitivos. Desde entonces nace un Derecho, aunque rústico, no deja de ser Derecho”.⁸

1.4 Fuentes del derecho internacional público

1.4.1 Concepto de fuente

Es el conjunto de pautas compuesto por valoraciones, principios morales, doctrinas, etc., que determinan la voluntad del legislador contribuyendo a dar contenido a la norma jurídica.

1.4.2 Concepto de fuente del derecho internacional público

Es la base o soporte racional y jurídico en que descansa el derecho internacional y que justifica su vigencia o le da la razón de ser a dicho derecho.

⁸*Ibid.*, Pag. 84

Se pueden dividir de la siguiente forma

a. Fuentes Principales

Son aquellos factores de tipo social, político o económico, que están aptos para formar normas jurídicas internacionales por sí mismas aplicables a las normas de los Estados y demás sujetos de derecho internacional público y dentro de ellas están:

a.1 Los convenios o tratados

En la actualidad están considerados como la fuente más importante debido a que los Estados tienden a dejar todo por escrito en un afán de codificar la costumbre internacional.

a.2 La costumbre

“El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia la describe como aquello que comprueba una práctica generalmente aceptada como derecho”.⁹

b. Fuentes secundarias

Son aquellas que influyen en la aplicación y creación de las normas jurídicas, pero no son aptas de crearlas por sí solas, es decir, influyen de manera especial en el

⁹ Estatuto de la Corte Interamericana de Justicia Art. 38



procedimiento mediante el cual una norma es establecida, dentro de ellas tenemos las siguientes:

b.1 La jurisprudencia

Ella involucra tanto a los fallos judiciales internacionales (sentencias emitidas por la Corte Internacional de Justicia) como a los fallos judiciales nacionales (los emitidos por Cortes, Tribunales y Juzgados nacionales que conocen asuntos de índole internacional).

b.2 La doctrina

Son las opiniones emitidas por los estudiosos del Derecho, nacionales o extranjeros, sobre temas jurídicos, los cuales se utilizan ante la dificultad de conocimiento general, dificultad de interpretación y dificultad de descubrir el Derecho Internacional. Si bien no tiene fuerza vinculante, ayudan a aclarar casos de solución dudosa, basado en el prestigio de las opiniones consultadas, brindando al juez una valiosa herramienta de interpretación para formar su convicción.

b.3 Los Principios generales de derecho

Son aquellas normas jurídicas que se encuentran inmersas en los ordenamientos jurídicos de todos los Estados del mundo o en la mayoría de ellos.



c. Fuentes posibles

Se les llama de esta manera por la facultad que tiene la Corte de utilizarla y son las siguientes:

c.1 La equidad

No es más que dar a cada quien lo que se merece o imparcialidad en un trato o reparto.

c.2 El ius cogens

También conocido como Derecho Imperativo. Es la regla que ha sido aceptada y reconocida como tal por la comunidad internacional de Estados en su conjunto, pero la carga de probar la aceptación y reconocimiento queda a quién la invoca como tal.

c.3 La opinión pública

La influencia que han adquirido los medios de comunicación en la actualidad ha hecho que poblaciones fácilmente cambien de opinión o fácilmente formen una opinión. Dicha opinión podría crear una perturbación seria a la paz y tranquilidad mundial e inclinar la balanza de un conflicto.

c.4 Los actos de las organizaciones internacionales

“Son las resoluciones emitidas por las organizaciones gubernamentales”.¹⁰

1.5 Sujetos del derecho internacional público

En un inicio se puede establecer que los sujetos que se consideran del derecho internacional público son los siguiente:

1.5.1 Los Estados

Son sujetos de derecho internacional que poseen una población permanente, un territorio definido, un gobierno y capacidad para establecer relaciones con otros estados.

1.5.2 Las organizaciones internacionales

Son sujetos de derecho internacional que tiene derechos y obligaciones internacionales, con personalidad internacional, tiene capacidad para contratar, adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles y para entablar procesos legales. Tiene capacidad para unirse a otra organización o para formar con Estados una entidad jurídica distinta, sus

¹⁰ Sepulveda, Cesar, *Derecho Internacional*, Pág. 230

ejecutivos cuentan con inmunidades y privilegios, de la misma naturaleza que los otorgados a los representantes de los Estados.

1.5.3 El individuo

En la actualidad el individuo cuentan con derechos a nivel internacional y como consecuencia de lo anterior, puede acudir a foros internacionales para hacer valer dichos derechos. En otros casos se le ha pedido cuentas sobre su conducta, en Tribunales Internacionales así mismo se le ha impuesto deberes internacionales por los cuales debe asumir responsabilidad internacional. De todo lo anterior se establece que el individuo sí es sujeto del Derecho Internacional Público.

Sin embargo para determinar quiénes son estos sujetos, existen tres Escuelas que determinan quienes podrían ser también considerados como sujetos de derecho internacional público siendo estas:

La Escuela Clásica

Es la más antigua y sostiene que solamente los estados son sujeto de derecho internacional público. Se le reprocha el ignorar la existencia actual de las organizaciones internacionales.



La Escuela Positivista

- Sostiene que el único sujeto del derecho internacional público es el individuo por:
- a) el Estado es una ficción del derecho;
 - b) el Estado actúa por medio de agrupaciones sociales que a su vez están formadas por individuos;
 - c) el receptor final del derecho en todas sus manifestaciones es el individuo.

A esta escuela se le critica el hecho que este desenfocada con la práctica jurídica.

La Escuela Contemporánea o Ecléctica:

Es una combinación de las dos anteriores y se ajusta a la realidad y práctica jurídica internacional contemporánea y sostiene que el Estado es el sujeto más importante del Derecho Internacional Público, pero también lo son las Organizaciones Internacionales Intergubernamentales y en casos bien determinados los individuos.

Dichas escuelas consideran que los sujetos de derecho internacional público se pueden dividir y definir de la siguiente manera:

Sujetos de derecho

Son aquellos Estados a quienes el Derecho Internacional concede un derecho de acción ante un tribunal internacional.



Sujetos de deberes u obligaciones

Son aquellos Estados que personalmente responden por las infracciones del Derecho Internacional.

Sujetos originarios

Son aquellos Estados que desde su origen son reconocidos como tales y cuyo origen se remonta muy lejos por ejemplo España y Gran Bretaña.

Sujetos admitidos

Son aquellos Estados que la Comunidad Internacional admitió como tales posteriormente como por ejemplo, Cuba y Panamá.

Sujetos activos

Son aquellos Estados que no solo tienen derechos y obligaciones sino que cooperan en la creación del Derecho Internacional.

Sujetos pasivos

Son aquellos Estados que no crean la fuente de derecho y obligaciones de manera explícita.



Sujetos permanentes

Son aquellos Estados cuya vida es constante.

Sujetos transitorios

Son aquellos Estados cuya situación jurídica internacional es temporal (tienen vida mientras dura una situación; ejemplo grupos insurrectos.)

Sujetos con capacidad plena

Son aquellos Estados que están plenamente organizados y reconocidos por la Comunidad Internacional.

Sujetos con capacidad limitada

Son aquellos Estados cuya soberanía se encuentra limitada en su ejercicio.

Sujetos generales

Son aquellos Estados que son reconocidos por todos los Estados.

Sujetos particulares

Son aquellos Estados que no son reconocidos por todos los Estados.

Sujetos aparentes

Son aquellos Estados cuya situación jurídica no es clara desde el punto de vista de soberanía, más que todo debido a sus fines.

Sujetos reales

Son aquellos Estados que son aceptados sin discusión alguna.

“De la anterior clasificación se concluye con que el sujeto perfecto será aquél que sea al mismo tiempo sujeto de Derecho y obligaciones, originario o admitido, activo, permanente, con capacidad plena, general y real y el único sujeto que tiene todos estos elementos es “El Estado”.¹¹

1.6 Desarrollo del derecho internacional público

“En los momentos de gran tensión internacional el Derecho Internacional experimenta su desarrollo y sus mejores momentos. Algunas veces para justificar actos que chocan

¹¹ *Ibid.*, pag. 301

al mundo, otras para introducir una relajación de tensiones internacionales, etc. los países involucrados van introduciendo nuevas nociones o nuevos *modus vivendi* en el Derecho Internacional”.¹²

Para ejemplificar lo anterior: las disposiciones de las Naciones Unidas que prohíben la agresión internacional también reconocen el derecho legítimo de todo Estado a auto defenderse frente a un ataque armado. Esta definición de ataque armado las mismas Naciones Unidas lo ampliaron incluyendo ataques anticipados, que significa que cuando exista evidencia abundante de que un agresor está planeando un acto hostil a realizarse en el futuro inmediato, puede el Estado amenazado anticiparse a defenderse.

Con lo anterior ejemplificado, no queda duda alguna del desarrollo que ha tenido el derecho internacional público, puesto que ha previsto a actos que pueden suscitarse en el futuro.

¹² Larios Ochaita Carlos, **Derecho Internacional Público**, Pág.49



CAPÍTULO II

2. Integración Centroamericana

Es la unión de la mayoría de provincias Centroamericanas para alcanzar a través de su integración constituir a la región en un lugar de paz, libertad, democracia y desarrollo.

2.1 Derecho de la integración

2.1.1 Definición

El derecho de integración es un derecho supranacional, integrante del derecho internacional público, que regula las relaciones jurídicas de países soberanos que han decidido por medios de tratados, establecer acuerdos entre ellos políticos y/o sociales y económicos en el mundo globalizado, para crecer en vista a la cooperación y solidaridad aunando fuerzas y potenciando recursos, en una economía de mercado libre, formando personas jurídicas de carácter internacional con competencia sobre sus estados miembros.

El derecho de la integración es un fenómeno, una unión de estados tendiente a una finalidad común, un conjunto de normas jurídicas destinado a regular los procesos de integración, establecer las bases legales de la comunidad y reglar su fundamento institucional, un proceso multidimensional, cuya intencionalidad excede a la simple

reestructuración de mercados en busca de economías de escala y que incluye, tanto la dimensión de la construcción de instituciones, como la gestación de una auténtica cultura de la integración, asentada en el respeto y la convivencia federativa de las culturas naciones y locales.

Según el escritor Alemán Karl Deutsch también puede definirse de la siguiente manera: “la relación entre unidades interdependientes que busca la creación de un nuevo sistema”.¹³

El mismo autor considera que los Estados que pasan a formar parte de la integración, tienen cada uno su importancia, sin importar si son unidades políticas grandes o Estados pequeños, ya que desarrollan un papel importante cada uno, los primeros debido al desarrollo de sus capacidades políticas y económicas son decisivas para la integración de cada una de las comunidades grandes y los segundos porque son capaces de alterar el equilibrio que existe o crean conflicto entre los Estados más grandes.

2.1.2 Objeto

Su misión es crear la libre circulación de bienes en los países miembros y cuando hay mayor integración también la libre circulación de personas, además la cooperación en distintos aspectos sociales, culturales, penales, etcétera.

¹³ Wolfgang Deutsch, Karl, **Análisis de las relaciones internacionales**, Englewood Cliffs, NJ: Prentice-Hall, Inc., 1968,

Además del compromiso de logro de un mercado común, lo que conlleva la creación de la zona de libre comercio y de la unión aduanera como objetivos iniciales, ya bastante adelantados en los esquemas existentes, para luego iniciar la etapa de libre circulación de personas y capitales, la adopción y ejecución de políticas comunes y la coordinación de políticas macroeconómicas, todo ellos con la creación de órganos supranacionales a los que los Estados cederían competencias y los que tendrían la capacidad de crear derecho comunitarios, con sus características de efecto directo, ampliación directa y supremacía sobre el derecho nacional.

Uno de los principales propósitos de la integración es la integración económica. La misma está compuesta de comercio, flujo de capital, flujo de personas y abolición de barreras al comercio libre.

Entre los propósitos de la integración económica tenemos:

- Establecimiento de un mercado común.
- Establecimiento de un área de comercio libre.

2.2 Clases de integración

“Según las materias que abarca la integración, se puede hablar de las siguientes clases de integración, integración política, integración social e integración económica

aunque la diferenciación es útil únicamente para efectos didácticos puesto que en la práctica las tres dimensiones suelen darse simultáneamente o al menos estrechamente vinculadas”.¹⁴

Generalmente, cuando se habla de la integración, se refiere a la integración económica, ya que este propósito es el que más influye en la integración de naciones independientes. La integración económica está compuesta del comercio, del flujo de capital, del flujo de personas o labor y también la abolición de barreras al comercio libre. La integración económica puede tener uno varios propósitos: el establecimiento de un mercado común o un área de comercio libre. Esta toma ventaja de la proximidad geográfica y la naturaleza complementaria del desarrollo económico y tecnológico entre países vecinos. Puede estar filosóficamente opuesta a la estimulación de ciertas industrias, limitación de algunas importaciones, y a la imposición de salarios mínimos, entre otras.

La organización de un grupo de países con el fin de mejorar el intercambio comercial en el marco de sus territorios. Los objetivos principales son la eliminación de los obstáculos al comercio y a la libre circulación de bienes, mercancías y personas; la reducción de los costos de transporte, así como la implementación de políticas comunes en distintos sectores de la economía. La integración en bloques supone privilegiar el comercio por proximidad o contigüidad física, por lo que se establecen también tarifas o aranceles externos a los países no miembros. Al establecerse políticas

¹⁴ CEFIR, *La integración regional en América Latina y Europa: objetivos estratégicos y refuerzo de las capacidades de respuesta*, Uruguay, 1993, www.cefir.org.uy 25 de marzo del 2014



comunes para distintos sectores de la actividad económica, incluso para el área educativa, se busca no sólo incrementar el comercio entre los países miembros, sino también alivianar los riesgos que generan situaciones de incertidumbre en la economía global.

Dentro de las clases de integración económica-social-política se encuentran:

- Acuerdo bilateral, se firma entre dos países.
- Acuerdos multilaterales, se firman entre numerosos países con el objetivo de eliminar gradualmente barreras comerciales.
- Fórmulas de integración regional, persiguen un objetivo más ambicioso y específico, su objetivo es formar un mercado único.

“Dentro de los objetivos específicos que se pretende cumplir con estas clases de integración se pueden mencionar:

- Eliminación de los obstáculos al comercio y a la libre circulación de bienes, mercancías y personas; la reducción de los costos de transporte,
- Implementación de políticas comunes en distintos sectores de la economía.
- Establecen también tarifas o aranceles externos a los países no miembros.
- Incrementar el comercio entre los países miembros.

- Disminuir los riesgos que generan situaciones de incertidumbre en la economía global”.¹⁵

2.2.1 Ventajas

En primer lugar el aumento de la demanda como la renta real del consumidor, debido a la libre competencia y al nuevo esquema de reducción de costos de las empresas que se traducirá en menores precios; en segundo lugar la integración favorece la especialización productiva, es decir, que cada país se dedicará a explotar el sector que mayores beneficios le genere; en tercer lugar, con la eliminación de las barreras comerciales el tamaño del mercado crece en grandes proporciones y por último un aumento en el peso económico de los países, así como la obtención de una economía más sólida.

2.2.2 Desventajas

La integración trae desventajas a los países con sistemas productivos menos eficientes o de menor nivel de apertura, ya que la eliminación de barreras comerciales supone mayor competencia entre productores y aquéllos que no sean eficientes corren el riesgo de perder el mercado. “Dependiendo del nivel de integración hay pérdida de soberanía

¹⁵ Cuervo Morales, Mauro Julian, **El sistema de integración y la importancia de los efectos estáticos, análisis económico**, Universidad Autónoma Metropolitana, www.redalyc.org, 15.01.2014

entre los miembros del acuerdo. También con la integración se genera un aumento de las importaciones”.¹⁶

2.3 Reseña histórica de la Integración

2.3.1 Introducción

Los procesos de integración en América Latina han evolucionado en forma dinámica desde los años sesenta, bajo el supuesto inicial de que la producción y el cambio pueden crecer en mayor medida si se usan economías de escala, gracias a la unión de los mercados. Posteriormente se ha impuesto la creencia de que los países no pueden rezagarse en las tendencias de Globalización Económica y que los beneficios del comercio exterior pueden distribuirse equitativamente entre los países participantes. Este argumento justifica en gran medida la tendencia generalizada en América Latina, de realizar acuerdos bilaterales y multilaterales que dinamicen el flujo de comercio y de capitales entre los países del continente, con miras a la creación de una zona de libre comercio que vaya desde Alaska hasta la Patagonia.

En este contexto, “el proceso de integración centroamericano adquiere importancia por su ubicación estratégica frente a los mercados del Norte y Suramérica, y por las adversidades que ha tenido que sortear”.¹⁷

¹⁶ *Ibid.*,

¹⁷ González Camacho, Ricardo: *Pasado y presente de la integración económica centroamericana*. En: *Centroamérica: El reto de la integración*. Federación Liberal y Centrista de América Central y el Caribe. Pág. 320



El proceso de integración en Centroamérica, tuvo como antecedente, desde el siglo pasado, la conformación de las denominadas Provincias Unidas de Centroamérica, en 1821, a través de la cual los 5 países de Centroamérica, se unieron después de la independencia de España y la fallida unión a México. desgraciadamente, la organización federal propuesta para la unión de provincias, no logró consolidar el poder, de manera coherente, y terminó desapareciendo, ante la deserción de las autoridades locales de los Estados.

En los años siguientes, varios intentos de reunificación se produjeron sin resultados positivos, incluyendo el ensayo de Francisco Morazán, quien, desde Costa Rica inició una campaña por la reunificación, que ha sido calificada de forzada y violenta, lo cual le costó la muerte por fusilamiento, en 1842.

En 1847, la amenaza extranjera en territorio de Nicaragua, motivó un intento más por la unión de los países, con un gobierno provisional, cuyo objeto fundamental sería el de "prestarse recíprocamente auxilio para la conservación de su independencia y soberanía y consecuentemente a auxiliarse mutuamente para conservar las formas de gobierno popular y representativo".¹⁸

¹⁸ *Ibid.* Pág. 322

Como puede verse, el carácter coyuntural de la unión, para conjurar la dominación del norteamericano Walker, en Nicaragua, se convirtió en el mismo factor desencadenante del fracaso de este nuevo intento.

Otros ensayos integracionistas sucedieron a lo largo de los años, pero siempre dirigidos hacia el logro de una consolidación política del poder, y no de las relaciones económicas. Esta es tal vez la diferencia fundamental del moderno proceso de integración iniciado a mediados del siglo XX.

Aunque este proceso de integración económica y comercial en Centroamérica, nació con objetivos muy ambiciosos en términos de intercambio comercial, social y cultural, ha experimentado graves problemas a lo largo de su historia. La crisis de la subregión centroamericana en la década del 80, hacía pensar que el proceso se dirigiría hacia el fracaso, ya que no se daban las condiciones económicas ni políticas que permitieran vislumbrar su continuidad. Después de terminados los procesos de estabilización y reforma estructural propuestos por las agencias multilaterales, está claro que los países de la Subregión tienen voluntad política para llevar el proceso de integración hacia etapas más avanzadas, involucrando no solo el intercambio comercial y facilidades para el flujo de capitales, sino también temas como la armonización de políticas comerciales y macroeconómicas, y la consolidación de la democracia.



Esta tendencia, aunque constituye un gran desafío para economías tan pequeñas como las de la subregión, es vista como una necesidad para la adecuada inserción en la economía mundial, y como una fase de preparación para la competencia que representará la suscripción del Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA), programada para el año 2005.

Por esta razón, los países de la subregión insisten en el proceso, superando los inconvenientes de épocas pasadas y actualizando sus estructuras comerciales hacia la competencia internacional, con el fin de no repetir los errores del pasado, cuando el mismo proceso de integración contenía factores desestabilizadores que unidos a los factores externos conspiraban contra el éxito de dicho proceso. "Para entender adecuadamente la evolución de lo que hoy en día se denomina Sistema de Integración Centroamericano, es necesario dividir la historia del proceso en tres etapas:

1. La primera, desde sus inicios, con la creación del Mercado Común Centroamericano en 1961, hasta 1980 cuando la situación del proceso se hace insostenible, principalmente por factores externos como la crisis de la deuda externa y la recesión de la economía mundial.

2. Una segunda etapa, en la que la integración vivió una época de estancamiento debido a la existencia de conflictos armados al interior de los países y entre los países, hasta 1990; y,

3. Una tercera etapa en la que la consolidación de la paz y el logro de la estabilización económica han permitido dinamizar el proceso y plantear metas más ambiciosas en la integración”.¹⁹

2.4 Etapas de la Integración Centroamericana

2.4.1 Primera etapa (1961-1980): Creación del Mercado Común Centroamericano

Antes de constituirse el Mercado Común Centroamericano, entre Costa Rica, Honduras, Nicaragua, El Salvador y Guatemala, la subregión venía intentando la integración a través de acuerdos bilaterales, que proporcionaran las primeras experiencias formales.

Desde 1951 se venía configurando el denominado Programa Centroamericano de Integración, con el apoyo de la Comisión Económica para América Latina y El Caribe (CEPAL), a fin de promover la integración gradual y progresiva de las economías de los países del Istmo y la coordinación de los programas de desarrollo económico.

¹⁹ *Ibid.*, Pag. 340

“Diez años más tarde, el 4 de junio de 1961 se firmó el tratado General de Integración Económica Centroamericana, con el cual se validó el Mercado Común Centroamericano, involucrando a los países mencionados en un proyecto de integración con aspiraciones no solo económicas sino también políticas, ya que gracias a la influencia de la CEPAL, los programas comerciales e industriales (al mejor estilo de planificación de la entidad), incluían la coordinación de las políticas de desarrollo de cada uno de los países”.²⁰

La idea fundamental del proceso era promover la integración gradual a través de:

1. Un régimen de libre comercio, a perfeccionarse en un plazo de 10 años (zona de libre comercio);
2. La equiparación de gravámenes a la importación, para ser alcanzada en un plazo de 5 años (arancel uniforme), y
3. Un proceso de industrialización sobre las bases de reciprocidad y equidad, mediante la promoción de actividades manufactureras, cuya capacidad mínima de planta o de plantas requiriera tener acceso al mercado regional para operar en condiciones razonablemente económicas y competitivas.

²⁰ González Camacho, Ricardo, *Op. Cit*, pag. 345

Como puede verse uno de los pilares de este acuerdo era la reciprocidad y equidad en el intercambio, aspectos que al final nunca pudieron cumplirse, ya que una de las causas internas de la crisis fue la inequitativa distribución de los beneficios del comercio.

Desde el principio del proceso, fue primordial el aspecto institucional de la integración para lo cual, se creó el Consejo Económico Centroamericano, el Consejo Ejecutivo y la Secretaría Permanente (SIECA).

El primer Consejo estaba conformado por los ministros de economía de los países miembros y tenía como función dirigir la integración y coordinar la política en materia económica. El Consejo Ejecutivo estaba conformado por un representante de cada país y tenía como encargo asegurar el cumplimiento del Tratado General, y resolver problemas en desarrollo del proceso. Estas dos instituciones desaparecieron después de los problemas en los últimos años de la década del 60, para ser reemplazados por reuniones de ministros y representantes en foros con propósitos diferentes a los de los antiguos Consejos.

La Secretaría Permanente SIECA, fue la única institución que se mantuvo y aún en la década del noventa continua siendo el organismo más importante para la integración centroamericana. Desde su creación ha tenido la responsabilidad de velar por la correcta aplicación del Tratado y de todos los instrumentos multilaterales y bilaterales



vigentes entre los Estados miembros. Además de estas funciones ejecutivas, la SIECA es un organismo técnico que hace estudios e investigaciones para apoyar las decisiones de los países.

Indudablemente los efectos positivos del establecimiento del Mercado Común Centroamericano, se vieron pronto en el crecimiento del flujo de comercio entre los países firmantes del Tratado. "La proporción de comercio intra-regional dentro del total subió de menos del 7.5% hasta 25% entre 1960 y 1980, y consistió mayormente en manufacturas previamente importadas del resto del mundo".

La mayor parte de autores que analiza la evolución del Mercado Común, coincide en que el mayor flujo de comercio que siguió a la firma del Tratado, no correspondió con los objetivos propuestos, ya que la estructura de exportaciones de los países miembros no se modificó, continuando con la fuerte dependencia de productos primarios.

La creación del Arancel Externo Común, (una de las primeras medidas adoptadas bajo el Tratado), paradójicamente tuvo efectos negativos sobre el proceso de integración pues estimuló la producción industrial, pero dirigida al mercado interno de cada país. El resultado fue una diversificación leve de la actividad industrial pero con alta importación de materias primas, lo cual ocasionó un aumento en el gasto de divisas.

Si bien es cierto que el flujo de comercio entre los países aumentó considerablemente, como se mencionó antes, es necesario aclarar que las exportaciones extra-regionales aumentaron de manera más dinámica, basadas en los productos primarios tradicionales con las consecuencias de dependencia que implica esta tendencia.

Según Saborío "El desarrollo del mercado regional no solamente no aisló a estos países de los cambios sincrónicos en los términos de intercambio, sino que realmente hizo a la actividad económica de la subregión mucho más **vulnerable** a dichas perturbaciones."²¹

Desde el punto de vista de la equidad y reciprocidad, puede decirse que se obtuvieron los resultados más insatisfactorios para algunos países, lo cual terminó por atentar contra el desarrollo del proceso. "La distribución del comercio intra-regional por países fue muy desigual desde el principio, entre otras razones, por la naturaleza, las características y el grado de desarrollo de sus estructuras productivas".²²

Los países más dinámicos en exportaciones fueron Guatemala y El Salvador, mientras que Honduras, Nicaragua y Costa Rica fueron dinámicos en Importaciones. Esta tendencia se mantuvo hasta 1979, considerándose como un factor importante para el

²¹ *Ibid.* Pág. 347

²² *Ibid.* Pág. 355

desencadenamiento de la crisis, no solo por el malestar político que generaba, sino también por la imposibilidad de los países deficitarios de pagar el monto de las importaciones.

Las expresiones de inconformismo se agravarían con el conflicto bélico entre El Salvador y Honduras, que significó el rompimiento del esquema de integración propuesto desde 1961. "El conflicto armado se manifestó en problemas de orden político en toda el área; ocasionó consecuencias económicas y sociales, y tuvo efectos negativos en el funcionamiento del mercado común."²³

A pesar de lo inconveniente que resulta para el proceso, el hecho de tener a dos países enfrentados bélicamente, lo sobresaliente fue que se realizaron esfuerzos conjuntos para lograr la paz en la subregión y restablecer el Mercado Común. Finalmente, en 1970, después de una reforma constitucional, Honduras abandonó el esquema porque su legislación interna solo contemplaba acuerdos bilaterales, dando marcha atrás en su política comercial.

Durante la década del setenta, el comercio intra-regional disminuyó notablemente, haciendo necesaria una reestructuración que imprimiera un nuevo dinamismo al esquema de integración. De esta manera hacia 1976, la SIECA presentó un documento

²³ *Ibid.* Pág. 364

denominado "Proyecto de Tratado de la Comunidad Económica y Social Centroamericana",²⁴ el cual constituyó un cuerpo jurídico integral que perseguía una verdadera reestructuración del movimiento centroamericano de integración.

Este proyecto fue tan innovador que incluyó temas sociales como el empleo, seguridad social, salud, alimentación y nutrición, vivienda, cultura y educación, dándole una nueva dimensión a la integración para sacarla del enfoque puramente comercial y llevarla hacia metas mucho más ambiciosas. Si embargo este intento no funcionó enseguida y con la crisis de los años ochenta fue totalmente ignorado.

2.4.2 Segunda Etapa (1981-1990): Crisis de la integración centroamericana.

Sin lugar a dudas, la crisis económica de los ochenta afectó de manera generalizada a todos los países del Continente, sin embargo en Centroamérica tuvo el agravante de dejar en evidencia las debilidades estructurales que traía consigo el esquema de integración, llevándolo prácticamente a su desaparición.

La literatura existente sobre la historia del Mercado Común Centroamericano, parte del reconocimiento de que los factores externos, influenciaron el rompimiento del movimiento integracionista, aunque no lo determinaron de manera directa. Está claro

²⁴ *Ibid* Pág. 366

que al interior del proceso de integración coexistían factores favorables y desfavorables, y que ante los dramáticos cambios del entorno internacional, los factores desfavorables dejaron al descubierto la fragilidad del modelo.

Es bien conocida la crisis que afectó la economía mundial en la década del ochenta, por lo que aquí solo se mencionarán los aspectos más relevantes para la crisis de la subregión centroamericana. Entre dichos aspectos están los de la inflación mundial, la devaluación del dólar y la crisis de la deuda externa latinoamericana.

Tal como se mencionaba antes, la subregión no logró reducir su vulnerabilidad externa, ya que continuó dependiendo de las exportaciones de bienes primarios, por lo que el descenso en la demanda, redujo la capacidad de compra de los países miembros. Además el estilo de desarrollo que caracteriza a la subregión ha sido concentrador, o en todo caso excluyente, en el sentido de haber favorecido a los distintos estratos de la población en forma notoriamente desigual, acentuando el grado de concentración del ingreso en algunos países.

A la par de esta problemática en el ámbito económico, el conflicto armado en El Salvador y Nicaragua, creó tal desconfianza política en la subregión, que el esquema de integración terminó por desarticularse, con la consecuente fuga de capitales,



disminución del comercio intra-regional y paralización económica por actos de violencia contra el aparato productivo.

Otro factor que contribuyó a la desintegración fue la reacción de cada uno de los países para conjurar la crisis. Todos los gobiernos del momento implementaron políticas de restricción de importaciones y luego de promoción de exportaciones extra-regionales. En cuanto al régimen de pagos, se recurrió al control cambiario para evitar movimientos inflacionarios, sin embargo al final estas medidas contribuyeron a la especulación financiera, la fuga de capitales y el aumento en el costo de transacciones externas.

Es necesario resaltar que como en el resto de América Latina, la subregión centroamericana tuvo dificultades con la deuda externa, por lo que la estabilidad macroeconómica de los diferentes países estuvo comprometida. Esta situación determinaría la intervención de los organismos de crédito multilateral, en la adopción de políticas económicas subregionales.

En el caso específico de Costa Rica, el Banco Mundial entregó cerca de 250 millones de dólares en 5 años, a partir de 1982, y sin embargo el apoyo más importante provino de donaciones y otras ayudas internacionales, y no del endeudamiento. Este "extraordinario financiamiento externo, junto con un moderado crecimiento de las

exportaciones, permitió financiar los compromisos de deuda y una importación creciente".²⁵

Por otro lado, la situación en El Salvador fue mucho más problemática por la existencia de un conflicto armado interno, que unida a la fuerte dependencia externa del café como principal producto exportado, significó el desentendimiento total hacia el proceso de integración. Para El Salvador la economía cafetalera era tan importante que su dinamismo en las exportaciones, se explicaba únicamente por la variación en flujo comercial de café. "Es a través del café que se consolida la incorporación del país al mercado internacional y su incorporación en la periferia capitalista," lo cual, en gran medida, ha restado importancia al proceso de integración.

Otro de los países afectado por los conflictos bélicos fue Nicaragua, que no logró beneficiarse del proceso y ante la necesidad de resolver sus conflictos internos, no impulsó la integración. Para Nicaragua las secuelas de la guerra afectaron la economía nacional de manera radical, llevando al país a un período de hiperinflación único en Centroamérica. En el período 79-83 la variación de los precios al consumidor había sido de 32%, para el período siguiente, 84-88, la variación fue de 3.232.9% y en 1990 aumentó a 6.850%.

²⁵ *Ibid* Pág. 368

Desde el punto de vista de la capacidad de pago de cada uno de los países miembros del Tratado, hubo otra dificultad para continuar con el flujo comercial; se trata de la escasez de divisas que experimentaron todos los países, y la desaparición de la Cámara de Compensación (creada años atrás). Este último punto no parece haber tenido mucho impacto sobre el volumen transado; según Bulmer: "Se realizó intercambio por medio de divisas débiles (locales) y fuertes, e incluso canje de productos".²⁶

Puede decirse que durante la primera parte de los años ochenta, la crisis de los países centroamericanos fue tan grave que el tema de la integración, no fue prioridad para ningún país. La política económica del momento se basó en la defensa de los diferentes sectores nacionales, aumentando los niveles de protección y las barreras no arancelarias. En la práctica, la solución de los conflictos armados era un requisito indispensable para retomar el tema de la integración, más que los factores económicos. "En la segunda mitad de los años ochenta, el tema de la integración centroamericana recuperó una posición central en la agenda política de la subregión. El proceso de Esquipulas diseñado con el fin de alcanzar una paz firme y duradera, significó un formidable esfuerzo por lograr una solución propia que ha culminado con la firma de los acuerdos de paz que pusieron fin al conflicto guatemalteco".²⁷

²⁶ *Ibid* Pág. 369

²⁷ *Ibid* Pág. 369

Países como Costa Rica, adoptaron medidas unilaterales que estimulaban el comercio, buscando la reorganización del régimen arancelario y la eliminación de todos los derechos específicos de importación y otros gravámenes.

Gracias a la continuidad que tuvo la Secretaría Permanente (SIECA), se dieron algunas iniciativas desde este organismo para lograr la reactivación de la integración. En 1984 se realizó un estudio de la situación, con la colaboración de la La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y se llegó a la conclusión de que los problemas del mercado común requerían acciones en el campo político, especialmente en lo que se refería a los aspectos institucionales de la integración. Era necesario restablecer los órganos del Tratado General. "Decisión importante, sin duda, la de volver al orden jurídico del Tratado, pero inoperante en sus efectos, por cuanto los Consejos no llegaron a integrarse y, en consecuencia, tampoco se adoptó el régimen normativo transitorio mediante el cual se hubieran podido poner en práctica las medidas de reactivación recomendadas en el Plan."²⁸

A pesar del fracaso de esta iniciativa, en el fondo, prevaleció el interés por volver al esquema de integración, no como se conocía antes de la crisis, pero si como una necesidad para el intercambio comercial. Durante los años ochenta los países tuvieron

²⁸ *Ibid* Pág. 370



que recurrir a soluciones parciales a través de arreglos bilaterales en los puntos sensibles de su intercambio comercial y cambiario.

A finales de la década de los ochenta, la condicionalidad de la ayuda internacional, obligó a los países centroamericanos a llevar a cabo reformas estructurales y políticas de estabilización económica, que en muchos casos obraron en contra de la integración por contener medidas contrarias a los propósitos integracionistas. El nuevo modelo de desarrollo insistía en la necesidad de promoción de exportaciones no tradicionales y en la vuelta a las exportaciones *extra-regionales* como las fuentes de crecimiento.

En síntesis, aunque la crisis generalizada acabó con el esquema de integración, en la concepción de 1961, es decir la del Tratado General, lo relevante fue el reconocimiento de que el proceso no podía ser abandonado y de que se debían incorporar mecanismos acordes con las tendencias mundiales y con las nuevas necesidades de los países interesados en la integración.

2.4.3 Tercera Etapa (1990-1998): Hacia la consolidación del proceso de integración

La década de los noventa ha representado, para los países centroamericanos, el logro de las metas de estabilización económica y reforma estructural. Las medidas de estabilización que empezaron a ser aplicadas hacia finales de la década anterior, tenían como finalidad reducir y eliminar los desequilibrios más evidentes, mientras que el ajuste tenía como propósito modificar la estructura económica, eliminando de una vez por todas las deficiencias más notorias del sistema económico, tales como la inflación y el débil crecimiento. En términos concretos, se logró reducir la inflación de la subregión significativamente. En conjunto, hasta 1990 la inflación de la subregión era bastante alta por la influencia que ejercía la altísima variación de precios en Nicaragua. Después de 1995 la inflación de la subregión oscila en torno al 13% y la mayoría de naciones ha reducido el déficit público, de manera importante. En cuanto a la deuda externa, si bien es cierto que ha disminuido bastante, es necesario aclarar que aún permanece muy por encima del promedio mundial.

Las medidas señaladas, también han tenido un impacto significativo en el crecimiento subregional, caracterizado por un leve incremento de las exportaciones y un gran aumento de las importaciones. Este último aspecto merece ser resaltado, ya que, si obedece a factores estructurales más que coyunturales, podría significar una debilidad importante en el proceso de integración intra-regional y extra-regional, sin embargo este

tema será abordado más adelante cuando se repase el desempeño macroeconómico de cada uno de los países.

Así como la adopción de políticas de estabilización, en un primer momento, actuó en contra de la integración al favorecer las exportaciones extra-regionales, también, el hecho de haber generado un entorno con mayor certidumbre resulta favorable para la consolidación del proceso de integración que se busca en esta década. Además, el proceso de integración que se busca en la actualidad, se ve enriquecido por la experiencia acumulada a través de más de 30 años de funcionamiento del Mercado Común.

Con esta nueva visión, en julio de 1991 se realizó una Cumbre de Presidentes en el Estado de El San Salvador, con el fin de darle un nuevo impulso al proceso y trabajar en temas, que involucren algo más que el simple intercambio comercial.

En esta Reunión se acordó volver a un arancel externo común que se aplicaría a finales de 1992. Para no caer en la rigidez de años anteriores quedó previsto que tuviera 4 tasas básicas:

- 5% para bienes de capital e intermedios no competitivos
- 10% para bienes de capital e intermedios competitivos
- 15% bienes de consumo no competitivo
- 20% bienes de consumo competitivo



En esta ocasión se reincorporó el Estado de Honduras y, por su parte, el Estado de Panamá empezó a plantear la posibilidad de ingresar al proceso. Es decir que el proceso retoma un nuevo impulso, que ha sido factible a raíz de darse mejores condiciones económicas y por la disminución de las tensiones políticas.

En este momento la filosofía de la integración era más o menos la siguiente: "El nuevo plan de integración regional es visto como complemento a ese interés en exportaciones de bienes no tradicionales al resto del mundo y como ayuda para crear la base institucional para la participación de Centroamérica en el sistema de comercio internacional".²⁹

Lo que ha ocurrido en los años siguientes a este acuerdo es la búsqueda de la armonización de políticas para lograr la creación de una ventaja competitiva en función de la localización geográfica estratégica que tiene la zona frente a mercados tan importantes como el Tratado de Libre Comercio de América del Norte conocido como Nafta y el Mercosur.

La preocupación de la mayor parte de los investigadores es que el esquema no genere los mismos problemas que en los años ochenta, para esto es necesario establecer un

²⁹ *Ibid* pag. 375

área económica armonizada, en la cual las políticas sean convergentes con la integración y que la participación en los costos y beneficios del proceso sea equitativa.

El tema cobra importancia por el contexto en el cual se están desarrollando los acuerdos internacionales, dirigidos fundamentalmente hacia la consolidación del Área de Libre Comercio de las Américas, en dónde la competencia con Estados Unidos de Norte América plantea un gran reto para todas las economías latinoamericanas. La mejor posibilidad de competencia que se divisa es la conformación de bloques regionales.

Resulta interesante analizar el impacto que tuvo para América Central la formación del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de Norte América, Canadá y México. Hasta el momento las evaluaciones realizadas al respecto, muestran que América Central sufrió un leve deterioro de su competitividad en los Estados Unidos de Norte América puesto que México es un país competidor en la mayor parte de sectores, y ahora tiene un acceso libre para sus productos en el mercado norteamericano.

Otro aspecto que debe enfrentar la subregión es la competencia por inversión extranjera que con la formación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (NAFTA) se empezó a dirigir hacia México, en detrimento de la inversión realizada en Centroamérica.

Estas dos razones justifican ampliamente la creación de una zona de libre comercio centroamericana, con la cual se pueda dar la ampliación de los mercados, y se inicie un proceso de preparación para la competencia con los demás países fuera de la subregión.

Sobre este asunto se especuló un poco, pues se suponía que el trámite normal hacia el Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA) sería a través de una adhesión paulatina al Tratado de Libre Comercio (TLC). Este proceso tendría sus ventajas tal como lo plantea Saborío: "otra ventaja de un área de libre comercio es su naturaleza contractual, es decir, que contendría condiciones de acceso al mercado de Estados Unidos de Norte América que no podrían ser modificados unilateralmente por ese país."

30

Se plantea esto a propósito del dinamismo que han tenido las exportaciones no tradicionales a Estados Unidos de Norte América, gracias a un plan de preferencias otorgado unilateralmente, es decir que podía ser suspendido en cualquier momento dejando a los productores Centroamericanos con inversiones realizadas y sin mercado.

Desde el punto de vista comercial, el flujo entre los países miembros ha retomado el dinamismo de otras épocas y sobretodo se ha logrado llevar a cabo un proceso de diversificación importante. En el caso de Costa Rica, por ejemplo, "las exportaciones no tradicionales han crecido a una tasa anual promedio de 27%, gracias, en parte a los

³⁰ *Ibid* Pág. 372

incentivos. El costo fiscal del programa, sin embargo ha sido muy elevado y continua aumentando. Solo los beneficios tributarios (CATS) representan casi 7% del presupuesto del gobierno. Aunque subsiste la desigualdad del ingreso y la débil articulación entre los sectores industriales”.³¹

Lo cierto es que en la actualidad, el comercio subregional se desempeña en un ambiente mucho más favorable al intercambio, aunque esté dominado por productos agrícolas más que por productos industriales. Sería de esperar que el comercio intra-regional estuviera conformado por productos manufacturados, pero la larga tradición en exportación de productos primarios parece imponerse, inclusive al interior de la subregión.

De acuerdo con observaciones de Bulmer, el único sector manufacturero que ha desarrollado un mercado regional, impulsando exportaciones es el de productos químicos, lo cual es explicable por las estrategias de las firmas multinacionales que operan en un país para surtir la subregión. En el caso de otros sectores como textiles, confecciones y alimentos diferentes al café y banano, la debilidad comercial esta relacionada con la existencia de barreras diferentes al arancel, como por ejemplo las redes de distribución.

³¹ *Ibid* Pág. 372

2.5 Generalidades de la Integración Centroamericana

La Integración Centroamericana, tiene una rica y compleja historia, ya que desde los años inmediatos posteriores a la independencia de España, tuvieron la intención de integrarse como un bloque común.

El Sistema de Integración Centroamericana conocido como Sica, es el marco institucional de la Integración Regional de Centroamérica, creado por los Estados de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá. Posteriormente se adhirió Belice como miembro pleno. Asimismo, participan la República Dominicana como Estado Asociado; México, Chile, Brasil, Argentina, Perú y Perú y los Estados Unidos de América, participan como Observadores Regionales. China (Taiwán), España, Alemania, Italia, Japón, Australia, Corea del Sur, Francia y la Santa Sede, forman parte del sistema como observadores extra regionales. “La sede de la Secretaría General del Sica, está en la República de El Salvador. Actualmente se encuentran en proceso de incorporación en la categoría de observador regional los Estados de Colombia, Ecuador, Haití y Uruguay, y como observador extra Regional Inglaterra. Estas incorporaciones fueron aprobadas durante la XL Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno del Sica, en diciembre de 2012”.³²

³² Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana, **SICA**, El Salvador, 2013, <http://www.sica.int>, 22.01.2014.

El Sistema de Integración Centroamericana, fue constituido, el 13 de diciembre de 1991, mediante la suscripción del Protocolo a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) o Protocolo de Tegucigalpa, el cual reformó la Carta de la ODECA, suscrita en Panamá el 12 de diciembre de 1962; y entró en funcionamiento formalmente el 1 de febrero de 1993.

La creación del Sica, fue respaldada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su Resolución A/48 L del 10 de diciembre de 1993, quedando el Protocolo de Tegucigalpa, debidamente inscrito ante la misma. Esto permite que sea invocado internacionalmente y además le permite a los órganos e instituciones regionales del Sica, relacionarse con el Sistema de las Naciones Unidas.

“El Sica tiene categoría de observador permanente de dicha Organización y mantiene vínculos de diálogo y cooperación con la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Comunidad Andina (CAN), el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), la Comunidad del Caribe (CARICOM), la Asociación de Estados del Caribe (AEC), la Unión Europea (UE) y otros esquemas de integración a nivel mundial, así como diversas instituciones internacionales”.³³

El Sistema se diseñó tomando en cuenta las experiencias anteriores para la unificación de la región, así como las lecciones legadas por los hechos históricos de la región, tales

³³ *Ibid.*

como las crisis políticas y los conflictos armados. Con base en esto y sumadas las transformaciones constitucionales internas y la existencia de regímenes democráticos en Centroamérica, se estableció su objetivo fundamental, el cual es la realización de la integración de Centroamérica, para constituir la en una Región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo, sustentada firmemente en el respeto, tutela y promoción de los derechos humanos.

Los esfuerzos de los países miembros del Mercado Común Centroamericano, están dirigidos hacia la conformación de la Comunidad Económica Centroamericana (CEC), la cual implica libre movimiento de bienes y servicios, factores y la correspondiente armonización de políticas.

En términos concretos la integración tiene entre sus metas más importantes, las siguientes:

- Estabilización macroeconómica y armonización de políticas
- Perfeccionamiento de la zona de libre comercio centroamericana
- Arancel externo común
- Modernización de las aduanas
- Mejoramiento de la Infraestructura
- Atracción de Inversiones



- Aseguramiento del Financiamiento
- Coordinación de una política conjunta de relaciones comerciales externas





CAPÍTULO III

La Corte Centroamericana de Justicia

3.1 Concepto

Es una entidad integrada por los Estados miembros del Sistema de Integración Centroamericana (mejor conocido como SICA), garante del derecho comunitario de sus miembros, que contribuye al desarrollo jurídico regional.

La Corte Centroamericana de Justicia (CCJ) es el más reciente esfuerzo por garantizar la paz y el respeto al derecho en la región.

3.2 Definición

El mismo Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia, la define como: “El Órgano Judicial principal y permanente del Sistema de Integración Centroamericana, cuya jurisdicción y competencia regionales son de carácter obligatorio para los Estados.”

Es un poder jurisdiccional privativo para los centroamericanos, el cual puede dictar sentencias de carácter jurídico vinculante, con el fin de solucionar conflictos regionales entre los estados y litigios entre personas naturales o jurídicas residentes en el área y

los gobiernos u órganos e instituciones que integran el Sistema de Integración Centroamericana.

La Corte Centroamericana de Justicia es considerada un órgano supranacional que goza de facultades propias atribuidas por los estados signatarios, por lo cual se constituye en un órgano jurisdiccional independiente y autónomo que vela por la correcta aplicación e interpretación del derecho comunitario del SICA, representar la conciencia nacional de Centroamérica y ser depositaria y custodia de los valores que constituyen la nacionalidad centroamericana.

3.3 Países Miembros

Actualmente la Corte Centroamericana de Justicia, está integrado por la República de Honduras, la República de El Salvador, la República de Nicaragua y en último plano la República de Guatemala.

3.4 Estructura

La Corte está integrada por dos Magistrados Titulares por cada uno de los Estados que suscribieron el convenio de Estatuto de la misma y para quienes se encuentre vigente, teniendo cada Magistrado titular su correspondiente suplente.

“Tanto los Magistrados Titulares como los suplentes son designados por las Cortes Supremas de Justicia de sus respectivos países y deberán reunir además de las

condiciones exigidas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos estados alta consideración moral".³⁴

Una vez efectuada la designación del Magistrado deberá, a más tardar treinta días después de su nominación prestar, ante el Consejo Judicial Centroamericano, el juramento de que ejercerá sus funciones a conciencia y con justicia, con absoluta imparcialidad e independencia y que guardará el debido secreto en relación a las deliberaciones de La Corte.

El periodo de los Magistrados Titulares y Suplentes es de diez años y se contará a partir de la fecha de su toma de posesión. Durante éste lapso no podrán desempeñar otras actividades profesionales, remuneradas o no, excepto las de carácter docente, debiendo abstenerse de realizar cualquier actuación incompatible con el carácter y dignidad de sus cargos.

Los Magistrados Titulares y Suplentes gozan en todos los Estados miembros de los mismos privilegios e inmunidades reconocidos a los representantes diplomáticos extranjeros.

³⁴ Corte Centroamericana de Justicia, **Organización**, Nicaragua, 2009, www.portal.ccj.org.ni, 02.02.2014

La Corte tiene un Presidente y un Vicepresidente que ejercerán sus cargos durante un año. La Presidencia será ejercida sucesivamente por uno de los Magistrados Titulares en el orden alfabético de los nombres de sus respectivos Estados. El Vicepresidente electo deberá ser siempre de distinta nacionalidad a la del Presidente. En caso de que nuevos Magistrados de Estados Miembros se incorporen a La Corte, les corresponderá el ejercicio de la Presidencia respetando el orden alfabético mencionado hasta después de haberse agotado el orden de los integrantes iniciales que determinaron su vigencia.

La Corte nombrará su Secretario General y podrá disponer el nombramiento de los demás funcionarios que fueren menester, quienes deberán rendir promesa de reserva de los casos que allí se ventilen.

3.5 Competencia y Procedimientos que lleva a cabo la Corte

Tal cual lo establece el estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia en su Artículo numero 22 su competencia y procedimientos son los siguientes:

"a) Conocer, a solicitud de cualquiera de los Estados miembros, de las controversias que se susciten entre ellos. Se aceptan las controversias fronterizas, territoriales y marítimas, para cuyo conocimiento se requiere la solicitud de todas las partes concernidas. Previamente las respectivas Cancillerías deberán procurar un avenimiento, sin perjuicio de poder intentarlo posteriormente en cualquier estado del juicio.

b) Conocer de las acciones de nulidad y de incumplimiento de los acuerdos de los organismos del Sistema de la Integración Centroamericana.

c) Conocer, a solicitud de cualquier interesado, acerca de las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas o de cualquier otra clase dictadas por un Estado, cuando afecten los Convenios, Tratados y de cualquier otra normativa del Derecho de la Integración Centroamericana, o de los Acuerdos o resoluciones de sus órganos u organismos;

d) Conocer y fallar, si así lo decide, como árbitro, de los asuntos en que las partes la hubieren solicitado como Tribunal competente. También podrá decidir, conocer y resolver un litigio exaequo et bono, si los interesados, lo convienen;

e) Actuar como Tribunal de Consulta Permanente de las Cortes Supremas de Justicia de los Estados, con carácter ilustrativo;

f) Actuar como órgano de Consulta de los órganos u organismos del Sistema de la Integración Centroamericana, en la interpretación y aplicación del "Protocolo de Tegucigalpa de reformas a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA)" y de los instrumentos complementarios y actos derivados de los mismos;

g) Conocer y resolver a solicitud del agraviado de conflictos que puedan surgir entre los Poderes u Órganos fundamentales de los Estados, y cuando de hecho no se respeten los fallos judiciales;

- h) Conocer de los asuntos que someta directa e individualmente cualquier afectado por los acuerdos del Órgano u Organismo del Sistema de la Integración Centroamericana;
- i) Conocer de las controversias o cuestiones que surjan entre un Estado Centroamericano y otro que no lo sea, cuando de común acuerdo le sean sometidos;
- j) Hacer estudios comparativos de las Legislaciones de Centroamérica para lograr su armonización y elaborar proyectos de leyes uniformes para realizar la integración jurídica de Centroamérica. Esta labor la realizará en forma directa o por medio de institutos u organismos especializados como el Consejo Judicial Centroamericano o el Instituto Centroamericano de Derecho de Integración;
- k) Conocer en última instancia, en apelación, de las resoluciones administrativas, dictadas por los Órganos u Organismos del Sistema de la Integración Centroamericana, que afecten directamente a un miembro del personal del mismo y cuya reposición haya sido denegada;
- l) Resolver toda consulta prejudicial requerida por todo Juez o Tribunal Judicial que estuviere conociendo de un caso pendiente de fallo encaminada a obtener la aplicación o interpretación uniforme de las normas que conforman el ordenamiento jurídico del "Sistema de la Integración Centroamericana",³⁵ creado por el "Protocolo de Tegucigalpa", sus instrumentos complementarios o actos derivados del mismo".

³⁵ *Ibid.* 02.02.2014

3.6 Normativa Jurídica

La Normativa Jurídica de La Corte Centroamericana de Justicia, forma parte del nuevo derecho comunitario centroamericano, creado por este Órgano Judicial de la Integración que garantiza el respeto del derecho, en la interpretación y ejecución del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de los Estados Centroamericanos (ODECA) y sus instrumentos complementarios o actos derivados del mismo. El Protocolo de Tegucigalpa en el Artículo 12, crea La Corte Centroamericana de Justicia y remite a su Estatuto para regular la integración, funcionamiento y atribuciones de ese Órgano Judicial Supranacional.

A partir de su instalación el doce de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, La Corte trabajó con toda dedicación en su propia normativa jurídica interna destacándose los siguientes:

- a) Estatuto de La Corte Centroamericana de Justicia
- b) Reglamento de La Corte Centroamericana de Justicia.
- c) El Acuerdo de Sede Entre La Corte Centroamericana de Justicia y el Gobierno de la República de Nicaragua.
- d) Ordenanza de Procedimientos de La Corte Centroamericana de Justicia
- e) El Reglamento de Adquisiciones.

“Actualmente, Magistrados y Colaboradores Jurídicos de La Corte efectúan estudios con la finalidad de determinar la consecuencia de introducir algunas reformas al Reglamento así como la Ordenanza de Procedimientos, a fin de lograr que el conjunto de normas que han de regir el quehacer de dicho Tribunal, sea un todo ordenado, armónico, preciso y sistematizado, que permita emitir resoluciones en su tiempo, transparentes, sencillas y oportunas.”³⁶

Además de la normativa mencionada dentro de la misma se puede mencionar un sin fin de pequeños fundamentos que en determinado momento coadyuvan a la competencia y actividad que realiza la corte tales como:

- Tratados
- Convenios
- Actas de reuniones de comisiones de la corte concernientes a discusión de diferentes temas
- Acuerdos de consejo de Ministros de los diferentes estados a fin.
- Resoluciones

La Corte Centroamericana de Justicia es el órgano judicial y permanente de los Estados miembros del Sistema de Integración Centroamericana, del cual el Estado de

³⁶*ibid*, 02.02.2014

Guatemala es miembro, cuya jurisdicción y competencia regionales son de carácter obligatorio.

Sin embargo existe una situación fuera de lo normal respecto del Estado de Guatemala con relación a la Corte Centroamericana de Justicia, debido a que el Estado de Guatemala, hasta ahora no ha cumplido con nombrar a los Magistrados para ocupar el lugar que les corresponde según la normativa respectiva.

3.7 Competencia de la Corte Centroamericana de Justicia

La Corte Centroamericana de Justicia tiene jurisdicción y competencia amplia y completa de la siguiente manera: en lo contencioso, con carácter de obligatorio para todos los Estados y voluntaria cuando actúa como árbitro de derecho o de hecho.

Para explicar lo anterior de una mejor forma, se entiende la jurisdicción como “la potestad dimanante de la soberanía del Estado, ejercida exclusivamente por los jueces y tribunales independientes, de realizar el derecho en el caso concreto, juzgando de modo irrevocable y promoviendo la ejecución de lo juzgado.”³⁷

Por lo que la potestad que la Corte Centroamericana de Justicia tiene de juzgar, proviene de la soberanía que cada Estado miembro del Sistema de Integración Centroamericano le delegó, ya que cada uno de ellos a través de sus órganos públicos

³⁷ Montero Aroca y Chacón Corado. **Manual de Derecho Procesal Civil Guatemalteco**, Pág. 19.

correspondientes acordaron la creación de dicha Corte dentro de dicho Sistema, y se obligaron a someterse a ella.

Y la competencia, que es entendida desde el punto de vista objetivo, como, “el conjunto de pretensiones sobre las que un órgano jurisdiccional ejerce su jurisdicción.”³⁸

También es señalada como “un fragmento de la jurisdicción atribuido a un juez.”³⁹

En la Exposición de Motivos del Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia, resalta que la competencia que tiene, le confiere la facultad a la Corte para que pueda conocer a solicitud de parte, de conflictos que puedan surgir entre los poderes u órganos de los Estados, también se le confiere la facultad de Órgano de Consulta Permanente de las Cortes Centroamericanas de Justicia, conociendo las consultas que le formulen, así como emitiendo recomendaciones que propicien la emisión de leyes uniformes.

En dicho Estatuto se señala que la Corte tiene la responsabilidad de interpretar y ejecutar la normativa jurídica relacionada con el Sistema de Integración Centroamericana, para contribuir al desarrollo jurídico regional, para lo cual, en su creación, se dotó de jurisdicción y de competencia.

Por su parte, se estableció en el Artículo 3 de del citado cuerpo legal que, su competencia y jurisdicción es propia para: “juzgar a petición de parte y resolver con autoridad de cosa juzgada, y su doctrina tendrá efectos vinculantes, para todos los

³⁸ *Ibid.* Pág. 24.

³⁹ Couture, Eduardo. **Fundamentos del Derecho Procesal Civil.** Pág.23

Estados, órganos y organizaciones que formen parte o participen en el Sistema de la Integración Centroamericana”, y para sujetos de derecho privado

Por lo que como lo establece dicho Artículo la Corte Centroamericana de Justicia tiene facultades para conocer y decidir de aquellos conflictos entre Estados Miembros, ya sea por asuntos territoriales, por incumplimiento de acuerdos, entre otros.

El Artículo 4 del Estatuto de la Corte indica que desde el momento en que recibe la demanda, tiene la potestad para decidir sobre su competencia, interpretando los Tratados y Convenciones, pero además aplicando los principios del derecho de integración y derecho internacional.

Del anterior Artículo indicado se desprende que para cada caso concreto la Corte Centroamericana de Justicia debe determinar si el caso está comprendido dentro de su competencia tomando en consideración no solo el respectivo Estatuto, sino aquellas convenciones relacionadas y los principios del derecho de integración dejando excluido todo lo relacionado a materia de derechos humanos.

La Corte tiene varios tipos de competencias, según lo contemplado en el artículo 22 de su estatuto, siendo ellas:

3.7.1 Como tribunal regional internacional

Que conocerá en única instancia de las controversias que le planteen los Estados miembros, con la sola solicitud de cualquiera de sus Estados miembros

3.7.2 Como tribunal de integración

Que comprende las disputas surgidas entre las personas naturales o jurídicas y un Estado o con alguno de los Organismos que conforman el Sistema de Integración Centroamericana.

3.7.3 Como tribunal arbitrario

Cuando las partes lo soliciten o para conocer de las controversias que se den entre uno de sus Estados Miembros y otro cualquiera que no lo sea.

3.7.4 Como tribunal de consulta permanente

Atendiendo consultas que le sean planteadas por las Cortes Supremas de Justicia Centroamericana, únicamente con carácter ilustrativo. O consultas de los órganos u organismos del Sistema de Integración Centroamericana, en la interpretación y aplicación del "Protocolo de Tegucigalpa de reformas a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos". También haciendo estudios comparativos de las

Legislaciones de Centroamérica para lograr la armonía y elaborando proyectos de leyes uniformes realizar la integración efectiva de los Estados Miembros.

3.7.5 Como tribunal de última instancia

Pues conoce en apelación, de las resoluciones administrativas, dictadas por los Órganos u Organismos del Sistema de la Integración Centroamericana, que afectan directamente a un miembro y cuya reposición ha sido denegada

3.7.6 Como tribunal constitucional

Puesto que, como dentro de sus facultades están la de conocer y resolver los casos sometidos a ella, a solicitud del agraviado y en virtud de que los conflictos pueden crearse entre los poderes del Estado o de sus órganos fundamentales y este le solicite.

3.7.7 Como consultas prejudiciales

Con la potestad de resolver cualquier consulta a solicitud de Juez o Tribunal Judicial, que estuviera pendiente de fallo, esto con el propósito aplicar u obtener una interpretación uniforme de las normas que conforman el marco jurídico del Sistema de la Integración Centroamericana, creado por el Protocolo de Tegucigalpa, sus instrumentos complementarios o actos derivados del mismo.



CAPÍTULO IV

4. Ineficacia de las resoluciones de la Corte Centroamericana de justicia sobre el Estado de Guatemala

La Corte Centroamericana de Justicia es el Órgano Judicial y permanente de los Estados miembros del Sistema de Integración Centroamericana, del cual el Estado de Guatemala es miembro, cuya jurisdicción y competencia regionales son de carácter obligatorio.

Sin embargo existe una situación fuera de lo normal respecto del Estado de Guatemala con relación a la Corte Centroamericana de Justicia, debido a que el Estado de Guatemala, hasta ahora no ha cumplido con nombrar a los Magistrados para ocupar el lugar que les corresponde según la normativa respectiva.

4.1 Situación actual del Estado de Guatemala ante la Corte Centroamericana de Justicia

El Estado de Guatemala, se convirtió en el cuarto miembro de la Corte Centroamericana de Justicia, una vez que el Congreso de la República de Guatemala aprobara el Estatuto a través del Decreto número 78-2007 entrando de esta forma a nuestro ordenamiento jurídico vigente.

En el año 2008, Guatemala culmina con el proceso de integración a la Corte Centroamericana de Justicia, en el gobierno del Presidente Berger Perdomo, lo cual fue muy bien visto por sus similares de los Estados que ya formaban parte de la Corte, y que posteriormente manifestaron con el Presidente Álvaro Colom que era necesario realizar reformas al Estatuto de la Corte para que ésta tuviera un papel principal.

Si bien el Estado de Guatemala es parte del Sistema de Integración Centroamericana, con posterioridad a su incorporación, debió haber nombrado a dos magistrados para que formaran parte de la Corte Centroamericana de Justicia mismo, a la fecha no lo ha hecho, no obstante que cada Estado miembro tiene la facultad y obligación de nombrar dos magistrados para que formen parte de dicho Tribunal.

En el año 2012, el Presidente de la República de Guatemala Otto Pérez Molina, se reunió con los miembros de la Corte Centroamericana de Justicia, asegurando dicho Presidente que, prontamente se nombrarían e integrarían los Magistrados a la Corte Centroamericana de Justicia, a efecto de darle cabal cumplimiento al Estatuto, situación que en la actualidad no se ha realizado.

Esta circunstancia provocó que la Corte Centroamericana de Justicia a través de su vicepresidente se pronunciará sobre tal aspecto, en abril del año 2013, en su informe de labores, presentado ante la Asamblea Plenaria del Parlamento Centroamericano, indicando que en varias ocasiones le solicitaron al Estado de Guatemala, el nombramiento de sus magistrados ya que estaba pendiente, y la ausencia de este país le perjudica al mismo en los asuntos que se tramitan.

Como consecuencia de lo anterior, surge la incógnita sobre la situación actual del Estado de Guatemala en la Corte Centroamericana de Justicia, ya que el mismo Estado, como quedó anotado con anterioridad, creó por medio del organismo correspondiente, que es el Congreso de la República, el decreto número 78-2007, cumpliendo el proceso de introducción a la normativa vigente, sin embargo no cumplió con nombrar a los magistrados correspondientes, de tal manera que la Corte Centroamericana de Justicia efectivamente funciona, pero no existe representatividad dentro de la misma del Estado de Guatemala, situación que la misma Corte reconoció que le perjudica a Guatemala.

4.2 Análisis de casos relacionados con el Estado de Guatemala ante la Corte Centroamericana de Justicia

Para una mejor ilustración de lo antes expuesto, se ejemplifica con el caso que ha tenido mayor publicidad en relación al Estado de Guatemala y la Corte Centroamericana de Justicia el cual es el caso de la Señora Sandra Julieta Torres Casanova, con motivo de la negativa de su inscripción como candidata a la presidencia de la República de Guatemala.

En el año 2011, en Guatemala se produjo un caso importante en materia electoral, cuando la esposa del entonces Presidente de la República de Guatemala, Sandra Julieta Torres Casanova pretendía ser inscrita como candidata a la Presidencia de la República por el partido oficial de ese momento que era la Unidad Nacional de la Esperanza, pero debido a que la Constitución Política de la República de Guatemala

norma que tienen prohibición para ejercer dicho cargo los parientes del Presidente de la República, la señora Torres se divorció del entonces presidente Álvaro Colom, por lo tanto, quedó disuelto su vínculo matrimonial

En abril de ese año, la Señora Sandra Julieta Torres Casanova, inició el procedimiento correspondiente para ser inscrita como candidata a la presidencia de la República, sin embargo dicha solicitud fue resuelta de forma negativa o desfavorable, ya que el Director del Registro de Ciudadano, órgano del Tribunal Supremo Electoral, Miguel Solís Rojas, le denegó dicha inscripción por considerar que la señora Torres Casanova, había actuado en fraude de ley por pretender realizar una acción constitucionalmente prohibida, dándole apariencia de legal, debido a que efectivamente se había extinguido el vínculo matrimonial con el entonces Presidente de la República Álvaro Colom, ante los órganos jurisdiccionales, pero de cualquier forma el impedimento seguía existiendo puesto que seguía encuadrada en las prohibiciones que contempla el inciso c) del Artículo 186 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece “Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente o Vicepresidente de la República cuando este último se encuentre ejerciendo la Presidencia ...”

Dicha resolución del Registrador de Ciudadanos, fue impugnada por la interesada ante el Tribunal Supremo Electoral, órgano que confirmó la resolución impugnada, por lo que la Señora Torres Casanova, planteó un amparo ante la Corte Suprema de Justicia, por considerar que la resolución de la negativa de su inscripción violentaba sus derechos políticos, la cual resolvió en sentido desfavorable para la interponente, por lo que acudió

a la Corte de Constitucionalidad por medio del recurso de apelación, pero en el tribunal Constitucional, también recibió una resolución desfavorable, puesto que los magistrados que la integran en su mayoría resolvió que la señora Sandra Julieta Torres Casanova no podía ser candidata a la Presidencia de la República de Guatemala agotando de esta forma todas las instancias tanto administrativas y en este último caso como legales por ser la Corte de Constitucionalidad la máxima intérprete de la Constitución Política de la República, habiendo quedado firme la resolución emitida por el Registrador de Ciudadanos.

La señora Torres Casanova, habiendo agotado los recursos ordinarios y extraordinarios internos, en agosto del año 2011, apoyada por la coalición de partidos políticos Unión Nacional de la Esperanza (UNE)– Gran Alianza Nacional (GAN), a la cual representaba políticamente, decidió plantear una demanda en contra del Estado de Guatemala ante la Corte Centroamericana de Justicia, aduciendo que el mismo le había violentado el derecho de elegir y ser electa, un derecho reconocido en la legislación constitucional del Estado de Guatemala.

La Corte Centroamericana de Justicia, le dio trámite y le notificó a la parte demandada la resolución en la cual le confirió el plazo de diez días para pronunciarse.

Por lo que el Procurador General de la Nación de ese tiempo el Abogado Guillermo Antonio Porras, evacuó dicha audiencia enfatizando lo siguiente “El Estado de Guatemala participa bajo protesta en esta audiencia”.

Así mismo otro representante del Estado de Guatemala Saúl Oliva Figueroa, cuestionó a la Corte, por estar integrada solo con magistrados de El Salvador, Honduras y Nicaragua indicando que no reconocía la competencia de la Corte Centroamericana de Justicia debido a que esta no se encontraba plenamente integrada con todos los representantes de los Estados miembros. Todo lo anterior generó en la población guatemalteca la interrogante sobre la competencia que tenía la Corte para resolver en el asunto sometido a su conocimiento.

Finalmente la señora Torres Casanova, retiró la demanda, antes de que el tribunal Centroamericano emitiera alguna resolución.

En este caso en especial, no se puede determinar los efectos que tendrían las resoluciones de la Corte Centroamericana de Justicia sobre el Estado de Guatemala, en virtud de que esta no fue emitida resolución alguna, y si esta hubiera sido acatada por el Estado de Guatemala y de ser así, la etapa de la ejecución de esa resolución.

Aunado a lo anterior el presente caso no encuadra en ninguna de los casos de competencia de dicha Corte, porque si bien una persona individual puede accionar ante ella, solamente es en caso de que el Estado a través de una disposición contravenga normativa del sistema de integración (en dicho sistema no se han producido normas de carácter electoral o de derechos humanos, ya que en su mayoría son de temas económicos y especialmente arancelarios), por una disposición de un órgano del sistema de integración o por conflicto entre Poderes de un Estado. Por lo que el caso

planteado no es competencia de dicha Corte, ya que no era un tema de derecho comunitario.

4.3 Ineficacia de las resoluciones de la Corte Centroamericana de Justicia sobre el Estado de Guatemala

En el Estado de Guatemala, los tribunales de justicia, han defendido la noción de supremacía constitucional, esto al amparo del Artículo 9 de la Ley del Organismo Judicial en el cual establece la supremacía de la Constitución sobre cualquier ley o tratado, salvo los tratados o convenciones sobre derechos humanos, que prevalecen sobre el derecho interno pero ¿Cuál prevalece? el derecho interno o el derecho externo. La respuesta depende, si la pregunta se responde desde la óptica nacional o internacional.

Algunos han cuestionado la facultad que tiene la Corte Centroamericana de Justicia, como tribunal regional, para decidir sobre temas previstos en nuestras leyes y señalan que esto es una afrenta a nuestra soberanía, negándose a aceptar de cualquier forma que una integración es un compromiso entre Estados, quienes han decidido ceder parte de sus competencias nacionales y que nuestra Constitución Política lo permite según lo establecido en los Artículos 150 que se refiere a la integración centroamericana, indicando que las autoridades competentes están obligadas a fortalecer dicha integración y 171 literal i) numeral 2) que establece la atribución del Congreso de la República de ratificar tratados, convenios o cualquier arreglo internacional que

establezca la unión política o económica de Centroamérica o transfiera competencias a un organismo o dependencia creada dentro de ordenamiento jurídico comunitario.

Claro que esta delegación no es ilimitada, pero tampoco carece de contenido, además de tener presente que el Estado de Guatemala, ratificó el Estatuto de la Corte a través del Congreso de la República y con esto lo introdujo a su ordenamiento jurídico vigente.

Partiendo de que sus resoluciones tienen carácter vinculante, la Corte Centroamericana de Justicia ha establecido desde hace varios años el principio de supremacía del derecho comunitario tal como lo establece dentro del expediente 8-23-09-2009 en una consulta realizada por un Juez de nacionalidad salvadoreña sobre el tema arancelario a lo cual la Corte el 28 de octubre de 2009 estableció: “El Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de los Estados Centroamericanos (ODECA) creó un ordenamiento jurídico propio del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), el cual se integra plenamente al propio ordenamiento jurídico de los Estados miembros de la comunidad económico-política que es Centroamérica.

Este derecho, llamado comunitario Centroamericano, es vinculante para todos los Estados parte del SICA y el mismo prevalece sobre el Derecho Nacional de los Estados parte, sea este anterior o posterior a la norma comunitaria y cualquiera que sea su rango. En esto estriba el principio que se conoce como el “Principio de Primacía del Derecho Comunitario sobre el Derecho Nacional”. Este principio es el que rige las relaciones entre los ordenamientos jurídicos regional y nacional. Según el mismo, en

caso de conflicto entre una norma comunitaria y una norma nacional, se aplica la primera sobre la segunda.”

Por lo que tomando en consideración lo antes relacionado, las resoluciones emitidas por la Corte Centroamericana de Justicia dentro de sus competencias tiene efectos vinculantes para los Estados que son parte del Sistema de Integración Centroamericana y que han aceptado la jurisdicción de dicha Corte a través de la ratificación y depósito del Estatuto de la misma.

En el caso particular del Estado de Guatemala, todavía es susceptible de discusión el hecho que si la Corte se encuentra integrada o no por lo apuntado anteriormente sobre la no designación de sus magistrados, que en todo caso es una cuestión susceptible de solucionar en cualquier momento y que es total responsabilidad del Estado de Guatemala y no de la Corte y que en mi opinión el hecho de que no se hayan designado los magistrados es motivo de que la Corte no sea competente en su materia ya que el Estado de Guatemala formal y jurídicamente la acepto y el hecho de aducir que por no estar integrada también por los magistrados de Guatemala se podría interpretar como un acto de mala fe por parte del Estado.

Por otro lado esta situación podría afectar los intereses del Estado de Guatemala en el momento en que la Corte deba de conocer un asunto en que el país se vea relacionado.



Por lo que se puede presumir que si la Corte Centroamericana de Justicia decidiera declarar con lugar la demanda, la sentencia no será cumplida en el ámbito nacional. El Estado de Guatemala ha incumplido en el pasado y la mayoría de Estados han incumplido con fallos dictados por ese tribunal.

La parte demandante debe de saber esto y evitaría ese desgaste retirando la demanda.

Pero la debilidad de la institución regional no debiera de ser objeto de celebración.





1

CONCLUSIONES

- 1- Los países miembros de la Corte Centroamericana de Justicia, no siendo Guatemala la excepción, han incumplido en el pasado con los fallos del tribunal competente a la misma, provocando así poca credibilidad al órgano como tal y causando desgaste económico, social y jurídico.
- 2- El rol de la Corte Centroamericana de Justicia ha sido interpretada erróneamente en virtud de querer colocarla como órgano superior a la legislación de los países miembros tomándolo como tribunal internacional de apelación con intención dilatoria de los procesos.
- 3- No se ha logrado la incorporación a la Corte Centroamericana de Justicia de la totalidad de los países Centroamericanos en virtud del poco interés de los Estados miembros y la poca eficiencia en el cumplimiento de su objetivo general que es ser garante del Derecho Comunitario Centroamericano.
- 4- No se cuenta con una fundamentación de los objetivos generales y específicos de las funciones de la Corte además de su mención en los estatutos correspondientes, que obliguen coercitivamente a los países miembros a respetar las decisiones de los procesos que se han puesto a su conocimiento.



RECOMENDACIONES

- 1- Que la parte demandante sepa que los países miembros pocas veces han respetado los fallos de la corte, para evitar que continúe con el proceso retirando la demanda y evitando también la continuación de un proceso desgastante que provoca pérdida de tiempo y de recursos.
- 2- Cada estado miembro tiene la obligación de poner en conocimiento de sus respectivas poblaciones sobre las funciones reales que tiene la Corte, evitando así la iniciación de procesos con competencia errónea.
- 3- Por medio de los países integrantes de la comunidad Centroamericana involucrar a los países que no se han adherido y adecuar sus procesos a la realidad social de hoy en día, así como ajustarse a los ordenamientos jurídicos que posee cada país miembro.
- 4- Por medio de la Corte Centroamericana de Justicia crear un reglamento específico de las funciones concretas de ella tiene para que exponga hasta donde y como debe la corte actuar en el conocimiento de los procesos puestos a su conocimiento logrando así reforzar la conciencia jurídica que permita a la comunidad Centroamericana miembros de la Corte, cumplir de forma espontánea con los fallos que la misma emita y así crear confianza para llevar los procesos al conocimiento de la misma.





BIBLIOGRAFÍA

ALFARO, Ricardo J. El pensamiento de Ricardo J. Alfaro. Estudio Introductorio y Antología, Biblioteca de la Cultura Panameña, Panamá: (s.e), 1968.

BARBOZA, JULIO. Derecho Internacional Público, Argentina, Zavalia, 2003.

CABANELLAS. Guillermo. Diccionario de derecho usual. Buenos Aires: Editorial Heliasta, 1977.

COUTURE, Eduardo J. Fundamentos del Derecho Procesal Civil,. Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1993.

CUERVO MORALES, Mauro Julian. El sistema de integración y la importancia de los efectos estáticos, análisis económico, México, 2000.

DEUTSCH, Karl W. Análisis de las Relaciones internacionales. Englewood Cliffs, NJ: Prentice-Hall, Inc., 1968.

GONZÁLEZ CAMACHO, Ricardo. Pasado y presente de la integración económica Centroamericana. En: Centroamérica: El reto de la integración. Federación Liberal y Centrista de América Central y el Caribe. Guatemala, (s.e) 1988.

LARIOS OCHAITA, Carlos. Derecho Internacional Público, Guatemala, (s.e) 2001.

MONTERO AROCA y Chacón Corado. Manual de Derecho Procesal Civil Guatemalteco, Guatemala, (s.e) 1999.

OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, 1987.



PASTOR RIDRUEJO, José Antonio. Lecciones de Derecho Internacional Público, Madrid, (s.e.) 1983.

QUINTANA ADRIANO, Elvia Arcelia. Diccionario de derecho mercantil. México: Editorial Porrúa, 2001.

SEPULVEDA, Cesar. Derecho Internacional, México, Editorial Porrúa, 2007.

TRUYOL Y SERRA, Antonio, Historia del derecho internacional público; Madrid España, 1998.

WOLFGANG DEUTSCH, Karl. Análisis de las relaciones Internacionales, (s.i.i) Editorial Prentice-Hall, Inc., 1968.

www.cefir.org.uy (Consultado 10 de febrero de 2014)

www.portal.cj.org.ni (Consultado 20 de febrero de 2014)

www.redalyc.org (Consultado 05 de marzo de 2014)

www.sica.int (Consultado 10 de marzo de 2014)

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia. XIII Cumbre de Presidentes de Centroamérica Ciudad de Panamá, 10 de diciembre de 1992.

Reglamento de La Corte Centroamericana de Justicia, octubre de 1995



Acuerdo de Sede entre La Corte Centroamericana de Justicia y el Gobierno de la República de Nicaragua, Nicaragua, 12 de Octubre de 1994

Ordenanza de Procedimientos de La Corte Centroamericana de Justicia, Panamá, 10 de diciembre de 1992.

Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos y al Acuerdo de Asociación. 13 de diciembre de 1991